

UNIVERSIDAD LA SALLE

CARRERA DE DERECHO



VERITATIS SPLENDOR
FIDES ET RATIO

“INCORPORACIÓN DE DEFENSORÍAS COMUNITARIAS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA EN EL MARCO DE LA DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL”

Por:

Sdenka Mendieta Jordan

Tutora:

Dra. Ninoska Durán Burgoa

Tesis de grado presentada para la obtención del Grado de:

LICENCIATURA EN DERECHO

LA PAZ- BOLIVIA

2013

Dedicatoria:

*A la memoria de papá mi
angelito en el cielo y para mis
angelitos en la tierra: mamá
y abú Melfy.*

Agradecimientos

A Dios por haberme puesto en este camino, haberme dado cada uno de mis momentos y por permitirme haber llegado hasta hoy en compañía de todos los protagonistas que él ha puesto en mi vida.

A papá por ser mi ángel, mi guía y mi fuerza...por enseñarme que más allá de lo físico está conmigo y que por límite solo tengo el cielo.

A mamá por todos los sacrificios para ver hoy uno de nuestros sueños hacerse realidad, por desvelarse conmigo, por celebrar cada triunfo y levantarme después de cada derrota, por darme como filosofía de vida el siempre seguir y no rendirme a pesar de todo y de todos, por haber hecho suyo este trabajo, por ser mi aliento y mis ganas de ser cada día mejor.

A mi abu adorada por ser mi motor de vida, mi compañerita de largas caminatas y profundas charlas, mi cómplice, mi amiga, por todos los años en que dio todo por mí y por enseñarme que todos podemos brillar por luz propia.

A mis niños que han sido mi inspiración y mi fuerza para continuar y no detenerme a pesar de los obstáculos, porque gracias a ellos he podido vencer mis miedos y seguir haciendo con tanto entusiasmo, cariño y esfuerzo; de este trabajo una forma de vida, porque con sus sonrisas he logrado comprometer mi corazón y mantener la firme convicción de trabajar por ellos... mis pequeños grandes queridos.

A mi Nino querida por ser mi constante apoyo y mi mentora, para poder hacer de este trabajo una conquista para las dos, por mostrarme el lado lindo del Derecho, por permitirme compartir con sus pequeñas inspiraciones...sus vitaminas de amor...sus niños, por su tiempo, paciencia y confianza, por siempre creer en mí y sobre todo por no haber sido solo una tutora excelente sino también una amiga incomparable.

A mi ULS que me ha regalado tantas alegrías y oportunidades como amigos, docentes y experiencias inolvidables.

A mi Sanea porque si no me hubieran formado como lo hicieron, no habría llegado a esto.

A mis MOETOS Venezuela 2012 por ser mi pilar todo este tiempo, por sus consejos, sus desvelos en red, sus porras y porque me enseñaron que la distancia no es un obstáculo para tenerlos cerca en alma y corazón...gracias Vale, Pedro, Adri, Victor y Tey...su record ha sido una bendición. Y a mi venezolano entrañable, Julio, por haberme regalado un poco de sí

y de su tiempo, por demostrarme más de una vez que dos almas no se encuentran por casualidad, por escucharme, leerme y querirme como soy...por compartir conmigo las emociones de esta etapa, por haberse leído mil y un cosas para entender los por menores de mi tesis...simplemente ser parte de mi vida.

A mis amiguitos por querirme así tal cual, por su apoyo, por su confianza, por siempre estar ahí para mí y haberme regalado cuatro hermosos años a su lado.

A mi Alita bella por su amistad de años, por estar en cada momento; en cada panel incluso de madrugada o de trasnoche, por disfrutar conmigo de este capítulo de nuestras vidas.

A mi Balti que a pesar de la distancia, la diferencia de horario, su trabajo y demás siempre estuvo dispuesto a ayudarme, a compartir sus conocimientos informáticos y ser un amigo único.

Scenki

RESUMEN

Han existido dos corrientes doctrinales en materia de niñez y adolescencia totalmente antagónicas, la primera de Situación Irregular no contemplaba el reconocimiento de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, eran mas bien considerados como extensión de los padres y se los denominaba como menores, en cambio, a partir de la Doctrina de Protección Integral, los Niños, Niñas y Adolescentes son reconocidos como sujetos titulares de derechos, reconocimiento que alcanza la cúspide con la Convención de los Derechos del Niño. En virtud a ello, los países que han suscrito este instrumento internacional, asumieron el compromiso de cumplir con los mandatos contenidos en el mismo y de esta manera ir realizando constantes adecuaciones en sus ordenamientos jurídicos concordantes con las nuevas directrices doctrinales a razón de garantizar a Niños, Niñas y Adolescentes el efectivo goce de sus derechos.

En este sentido es que la tendencia legislativa actual en materia de Derechos de Niñez y Adolescencia busca romper con los vestigios de la Doctrina de Situación Irregular, para lograr así el verdadero reconocimiento de Niños, Niñas y Adolescentes como titulares de derechos, sujetos de protección prioritaria al ser personas en condiciones especiales de desarrollo y más aún cuando estos vivan en condiciones excepcionalmente difíciles. Sin embargo estos avances aún son insuficientes y por tanto no cubren las necesidades de protección y desarrollo integral de este grupo etéreo.

La legislación boliviana es también insuficiente ya que no contempla a las Defensorías Comunitarias de Niñez y Adolescencia dentro su ordenamiento jurídico, por lo que la presente investigación está enfocada a presentar una propuesta legislativa que las incorpore y a raíz de las mismas se brinde protección especial a Niños, Niñas y Adolescentes que viven en condiciones excepcionalmente difíciles en virtud de los principios de discriminación positiva e interés superior del niño.

INDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	7
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	7
1.1.1 Delimitación del Problema	9
1.2 PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	9
1.3 JUSTIFICACIÓN	9
1.3.1 Justificación Jurídica	9
1.3.2 Justificación Social.....	11
Justificación Doctrinal	12
RELEVANCIA, PERTINENCIA, Y NOVEDAD	12
1.4.1 Relevancia	12
1.4.2 Pertinencia	13
1.4.3 Novedad.....	14
OBJETIVOS.....	14
1.5.1 OBJETIVO GENERAL	14
1.5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	15
1.6 HIPÓTESIS.....	15
1.6.1 Variables	16
1.6.1.1 Dependiente	16
1.6.1.2 Independiente	16
1.6.2 Tipo de Investigación	16
1.6.2.1 Metodología.....	16
1.6.2.1.1 Dogmático Jurídico	16
1.6.2.1.2 Método Deductivo.....	17
1.6.2.1.3 Método Propositivo	17
1.7 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.8 LIMITACIONES	18
CAPÍTULO II.....	19
MARCO TEÓRICO DOCTRINAL	19
2.1 DEFINICIÓN DE LA DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR	19
2.1.1 Características	20
2.1.2 El menor como objeto de la doctrina de la situación irregular.....	23
2.2 DEFINICIÓN DE LA DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL	25

2.2.1 Características	26
2.2.2 Principios rectores de la Doctrina de Protección Integral	30
2.2.2.1 Principio de Igualdad y No Discriminación	30
2.2.2.2 Principio del Interés Superior del Niño	31
2.2.2.3 Principios del Desarrollo y Supervivencia del Niño	33
2.2.2.4 Principio del Derecho a la Protección	34
2.2.2.5 Principio del Derecho a la Participación y Respeto a la Opinión del Niño	34
2.2.3 Actores responsables de la Doctrina de la Protección Integral	35
2.2.3.1 Estado	36
2.2.3.2 Sociedad	36
2.2.3.3 Familia	37
CAPÍTULO III	38
MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL	38
3.1 Normativa Internacional	38
3.1.1 Sistema de Naciones Unidas	39
3.1.1.1 Declaración Universal de Derechos Humanos	39
3.1.1.2 Convención de los Derechos del Niño (CDN)	40
3.1.1.2.1 Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 11 (2009): Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención de los Derechos del Niño	43
3.1.1.2.2 Influencia Legislativa de la Convención Internacional de los Derechos del Niño	47
3.1.2 Sistema Interamericano	51
3.1.2.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos	51
3.1.2.2 Opinión Consultiva de la Corte (Corte) Interamericana de Derechos Humanos realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) acerca de la Condición Jurídica de Niños, Niñas y Adolescentes.	51
CAPÍTULO IV	54
TENDENCIA LEGISLATIVA CONTEMPORÁNEA	54
4.1 Perú	54
4.2 Ecuador	59
4.3 Venezuela	63
CAPÍTULO V	67
MARCO JURÍDICO NACIONAL	67
5.1 Constitución Política del Estado (2009): Análisis y Comparación con la CPE	

5.2 Código del Niño, Niña y Adolescente (CNNA)	67
CAPÍTULO VI	71
CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTA JURÍDICA	71
6.1 CONCLUSIONES	71
6.1.1. Del Objetivo Específico sobre Análisis Doctrinal	71
6.1.2. Del Objetivo Específico sobre Normativa Internacional	73
6.1.3. Del Objetivo Específico sobre Tendencia Legislativa Contemporánea	74
6.1.4. Del Objetivo Específico sobre Normativa Nacional	76
6.1.5. Del Objetivo General sobre la propuesta legislativa de incorporación	77
6.1.6. De la Hipótesis y Pregunta de Investigación	78
6.2 RECOMENDACIONES	78
6.3 PROPUESTA JURÍDICA PARA LA INCORPORACIÓN EN LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA DE DEFENSORÍAS COMUNITARIAS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	80
BIBLIOGRAFÍA	85
LEGISLACIÓN	87
WEBGRAFÍA	88
LISTA DE REFERENCIAS	89

INDICE DE ANEXOS

1.GLOSARIO	91
2.TABLAS	94
Nº 1 La Doctrina de Situación Irregular versus la de Protección Integral .	94
Nº 2 Tendencia Legislativa Contemporánea, Legislación Comparada.....	96
Nº 3 Cuadro comparativo Constitución Política Actual en relación a la abrogada .	98
3. INFORME DE BENEFICIOS DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL PERÚ.....	101
1) Motivos por los cuales los usuarios recomendarían el servicio de Defensorías Comunitarias de Niñez y Adolescencia en Perú.....	101
2) Beneficios percibidos por los usuarios con la existencia de la Defensoría Comunitaria de Niñez y Adolescencia.....	101
3) Ventajas y beneficios percibidos por las autoridades respecto de las Defensorías Comunitarias de Niñez y Adolescencia.....	102
4) Beneficios percibidos por los usuarios con la existencia de la Defensoría Comunitaria de Niñez y Adolescencia.....	102
5) Motivos por los que los usuarios acuden a una Defensoría Comunitaria y no a las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente –DEMUNAS	103

INTRODUCCIÓN

Para elaborar el presente tema de investigación es esencial identificar que en materia de derechos de niñez y adolescencia se diferencian cualitativamente dos momentos jurídicos y sociales que tuvieron influencia doctrinal en las legislaciones de gran parte del mundo y América Latina. Momentos diferenciados por dos paradigmas que han separado la visión de la infancia y adolescencia en relación a una etapa anterior a la Convención de los Derechos del Niño de 1989 –ratificada por Bolivia el catorce de mayo de mil novecientos noventa, mediante Ley N° 1152- y una etapa posterior a la misma.

Los ordenamientos jurídicos en materia de niñez y adolescencia anteriores a la Convención de los Derechos del Niño estuvieron caracterizados por la marcada influencia de la Doctrina de Situación Irregular. Esta doctrina plantea un tratamiento jurídico diferenciado entre aquellos que eran protegidos por el Estado y serían denominados bajo esta doctrina como Niños, Niñas y Adolescentes y aquellos que quedaban excluidos de esta, se conocerían como menores. Esto parte de una premisa que entiende a la sociedad como perfecta, los irregulares, son los menores que corrompen la armonía social.

Las legislaciones basadas en la Doctrina de Protección Integral no dividen a la niñez. Cualitativamente responden al principio de Universalidad de los Derechos Humanos en virtud al cual todos los Niños, Niñas y Adolescentes tienen derechos y se les garantiza la aplicación de otros principios establecidos por la Convención de

los Derechos del Niño, como la Participación y el Interés Superior del Niño de forma universal, consideran a Niños, Niñas y Adolescentes como sujetos de derechos que deben ser protegidos en el marco de una Supraprotección entendida como un conjunto de derechos adicionales que se aplican con prioridad de atención, dado que se consideran a Niños, Niñas y Adolescentes como sujetos en condiciones especiales de desarrollo.

Bolivia ha realizado progresivamente el reconocimiento de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, logrando adecuaciones normativas y avances cualitativos, por ejemplo: Promulgación del Código del Niño, Niña y Adolescente: Ley N° 2026 del veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y nueve; y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 27443 entre otras leyes especiales que garantizan la protección integral de Niños, Niñas y Adolescentes; además de la creación de entidades gubernamentales especializadas encargadas de velar por el cumplimiento de los derechos del niño y otorgarles protección en el marco de la Convención de los Derechos del Niño como las Defensorías de Niñez y Adolescencia (DNA) entre otras; que se constituyen en Servicios Municipales de protección y defensa socio-jurídica que realizan un trabajo por demás exigente y sobrecargado a raíz del cual según el último Informe del Defensor del Pueblo: “al contar éstas con escasos recursos económicos y técnicos para extender sus operaciones en comunidades dispersas es que se presentan casos de la vulneración de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes por causas estructurales”.

Por otra parte, el reconocimiento de los derechos de la Niñez y Adolescencia, no ha quedado solo en leyes o instituciones especializadas sino también en los últimos años ha transformado a la Constitución Boliviana en razón a que el país vive hoy un momento caracterizado por el desarrollo constitucional, el cual, entre otros avances implica la constitucionalización de Derechos Humanos, tomando en cuenta también los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. En ese sentido, el desarrollo legislativo postconstituyente ha surgido con el fin de visibilizar colectivos sociales antes invisibilizados y por ende marginados social y jurídicamente.

“Cuando hablamos de un proceso constituyente no sólo estamos hablando de un tema legal, estamos hablando de un tema de lucha de clases, lucha de sectores, lucha de identidades, lucha de grupos, lucha de colectividades. Éste es un proceso constituyente, sino, sería simplemente una reforma constitucional...”. García, A. Octubre 26, 2009.

La Constitución Boliviana rescata los principios garantistas de la Doctrina de Protección Integral, desarrollando un capítulo específico que reconoce los Derechos de este grupo etéreo, garantizando así las condiciones necesarias para coadyuvar al desarrollo integral de los mismos. Además de tomar en cuenta también tratados internacionales ratificados, relacionados, que forman parte del bloque de constitucionalidad, tal es el caso de la Convención de los Derechos del Niño (artículos 30 y 31), Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 34), Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 19) entre otros.

En virtud a ello es que se han tomado en cuenta los principios rectores de la Protección Integral en pos de cumplir estrictamente con los mandatos de la

Convención de los Derechos del Niño, que en su preámbulo hace especial énfasis al reconocimiento que

“en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración, teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y desarrollo armonioso del Niño”. (ONU. Convención de los Derechos del Niño (CDN). (1989). *Preámbulo*)

Se debe entender por niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles al grupo que sea por razones de extrema pobreza, pertenencia a un grupo de la sociedad altamente empobrecido y de riesgo, situación de calle, miseria es incluido dentro de esta denominación creada por la propia Convención.

Es en este sentido que las medidas de aplicación de la Convención de los Derechos del Niño deben perseguir como objetivo central el lograr el desarrollo óptimo de todos los niños a través del desarrollo de políticas y normas que los benefician. Tomando en cuenta también las observaciones y recomendaciones emitidas por el Comité de los Derechos del Niño creado a partir de la Convención como ente encargado de controlar el cumplimiento de los mandatos contenidos en esta, por parte de los países que la ratificaron. Es en virtud a ello que se debe cumplir con las recomendaciones que dicho Comité emitió luego de haber sido presentado el último Informe País de Bolivia que es la muestra de la situación de la Niñez y Adolescencia luego de la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño, misma que hace referencia a la urgente necesidad de que se creen Defensorías Comunitarias de Niñez y Adolescencia en coordinación con el defensor del pueblo para así promover y garantizar el respeto de los derechos humanos de

Niños, Niñas y Adolescentes con especial atención hacia aquellos que viven en condiciones excepcionalmente difíciles.

A partir de esto es que para disolver esta situación se debe prestar especial atención a las necesidades de este grupo comenzando por realizar acciones inmediatas tomando en cuenta que si bien existen ciertos avances normativos, políticos y sociales, estos aún son deficientes.

Otras legislaciones han seguido la tendencia vanguardista de visibilización y protección de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, como: Ecuador, Perú y Venezuela, han avanzado en garantizar a la niñez y adolescencia a través de los principios rectores de la Doctrina de Protección Integral; el respeto y efectivización de sus derechos por medio de Defensorías Comunitarias de Niñez y Adolescencia establecidas e integradas por personas conocedoras del entorno social en el que éstas se han ido desarrollando, teniendo por característica fundamental un liderazgo natural respecto de sus semejantes.

Por lo expuesto, el presente trabajo de investigación está orientado a realizar en la primera parte un análisis de las corrientes doctrinales y la influencia legislativa que ejercieron en dos etapas: una anterior a la Convención de los Derechos del Niño y otra posterior, para conocer la relevancia de la implementación de Defensorías Comunitarias de Niñez y Adolescencia a consecuencia de que existen Niños, Niñas y Adolescentes que viven en condiciones excepcionalmente difíciles tal es el caso de quienes viven en lugares alejados de los centros urbanos, indígenas, discapacitados

entre otros, como una estrategia para fortalecer las capacidades de la comunidad para hacer vigentes los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Luego a partir de un análisis de la relevancia y alcances del compromiso internacional suscrito por Bolivia ante la Convención de los Derechos del Niño se establecerán logros y deficiencias.

Después se desarrollará un estudio comparativo de los ordenamientos jurídicos de países latinoamericanos que han implementado en su normativa el reconocimiento de éstas defensorías, para así plantear a través de esto una propuesta legislativa que permita la incorporación de Defensorías Comunitarias de Niñez y Adolescencia en el ordenamiento jurídico boliviano.

Concluyendo en la realización de un análisis producto del estudio del proceso posterior a la promulgación de la actual CPE respecto de las reformas y adecuaciones normativas en materia de Niños, Niñas y Adolescente.

CAPÍTULO I

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Tomando en cuenta que existen Niños, Niñas y Adolescentes en la región y en todo el mundo que viven en condiciones excepcionalmente difíciles por ejemplo en comunidades alejadas de los centros urbanos y que se enfrentan a una situación social, económica y jurídica de desventaja para el ejercicio de sus derechos, debido a la insuficiente y hasta a veces precaria presencia del Estado y a una regulación con enfoque urbano de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia existentes en el país es que se deben tomar las acciones necesarias para prestarles especial atención y lograr así que sus derechos no sean vulnerados.

El proceso en el que se encuentra Bolivia luego de la promulgación de la actual Constitución, trae consigo nuevos enfoques de entendimiento en cuanto a la concepción del Estado a partir de los nuevos atributos que le han sido reconocidos. Es el caso de la constitucionalización de Derechos Humanos, entre otros, que ingresan en el sistema constitucional a partir del 2009.

Al ser la primera vez que se insertan estos conceptos en la legislación boliviana surgen nuevos retos al momento de ponerlo en práctica, tal el caso de la normativa relacionada a Niños, Niñas y Adolescentes en la cual existe la premisa fundamental de incluir la protección especial a quienes se encuentren en condiciones excepcionalmente difíciles a manera de garantizar el ejercicio, promoción y protección de sus derechos, dadas las características propias de la sociedad

boliviana en cuanto a su composición social, étnica y cultural y propiciar el diálogo entre culturas en el país, concordante esto con la Convención de los Derechos del Niño que toma en cuenta la importancia de las tradiciones y valores culturales de cada pueblo para la protección y desarrollo armonioso de los mismos.

En este punto es que la legislación boliviana experimenta un vacío jurídico, si bien la Convención de los Derechos del Niño reconoce la especial protección, el principio de discriminación positiva en el ejercicio de los derechos del niño y en creación e implementación de instituciones especializadas para la prevención, promoción y protección de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes ya sea en el ámbito urbano o rural. Respetando las diferencias culturales, étnicas, raciales, etc. que pudieran existir producto de ser los Niños, Niñas y Adolescentes bolivianos integrantes de un país plurinacional. No se cuenta con la composición institucional idónea para el ejercicio de esos derechos, que Niños, Niñas y Adolescentes tengan igualdad de oportunidades para el desarrollo de todas sus capacidades y protección de sus derechos sin importar su condición social, étnica-cultural, nivel socioeconómico o condición de vida, puesto que las Defensorías de Niñez y Adolescencia como servicio municipal de atención gratuita socio jurídica responden a lineamientos propios del momento de su creación que para el presente han quedado desactualizados ya que responden a necesidades principalmente urbanas, no obstante en municipios más pequeños se ha visibilizado la insuficiencia en la capacidad de atención a este grupo e incluso en algunos casos dejándolo desatendido.

1.1.1 Delimitación del Problema

El presente trabajo de investigación propone determinar la importancia y necesidad de incorporar Defensorías Comunitarias de Niñez y Adolescencia en la legislación boliviana a partir de la aplicación de los lineamientos y principios de la Doctrina de Protección Integral, Tratados y Convenios Internacionales centrados en Niñez y Adolescencia como es el caso de la Convención de los Derechos del Niño a la que Bolivia se adscribe; además de mandatos constitucionales.

1.2 PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Es necesaria una propuesta de incorporación de Defensorías Comunitarias de Niñez y Adolescencia en la legislación boliviana en el marco de la Doctrina de Protección Integral, Tratados y Convenios Internacionales y mandatos constitucionales?

1.3 JUSTIFICACIÓN

1.3.1 Justificación Jurídica

La Convención de los Derechos del Niño al ser un Tratado Internacional de Derechos Humanos focalizado en la Niñez y Adolescencia, forma parte del Bloque de Constitucionalidad conforme el artículo 410 de la CPE y exige a los Estados partes que adecuen progresivamente sus normas internas conforme a los mandatos y sustento doctrinal de la misma.

Bolivia asume el compromiso internacional de adecuar su normativa interna conforme las directrices de la Convención de los Derechos del Niño, compromiso derivado del principio *Pacta Sunt Servanda*.

Además de tomar en cuenta los mandatos de protección especial y prioritaria enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar de la niñez y adolescencia.

En la actualidad el reconocimiento de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes constituye un instrumento de avanzada para la sociedad boliviana propicio para generar cambios en el sistema jurídico vigente, esto a partir de la promulgación de la actual Constitución Política del Estado que ha dado una nueva estructura al Estado Boliviano caracterizada por la inclusión social.

Las adecuaciones normativas realizadas por Bolivia se han construido progresivamente a partir de los principios rectores del paradigma de Protección Integral, no obstante aún quedan desafíos legislativos y de proyección de políticas públicas que acompañen una eficiencia normativa, garantista e inclusiva.

1.3.2 Justificación Social

La actuación y participación activa de la comunidad podrá coadyuvar al ejercicio, promoción y protección de derechos humanos de Niños, Niñas y Adolescentes a partir de que esta aprenderá a mirar los problemas de salud, educación, acceso a la justicia desde su realidad promoviendo que estos se comiencen a analizar de manera integrada tanto por los miembros de la comunidad como de las instancias en instituciones que intervengan de manera pertinente para así conjuntamente buscar soluciones prácticas y oportunas.

Conforme a lo anteriormente descrito es de vital importancia reconocer que los niños, niñas y adolescentes que viven en condiciones excepcionalmente difíciles tienen derecho a la restitución y ejercicio de sus derechos humanos en el marco de los fundamentos de la Doctrina de Protección Integral, a través de la propuesta legislativa de incorporación de Defensorías Comunitarias de Niñez y Adolescencia con enfoque de protección especial.

Las Defensorías Comunitarias de Niñez y Adolescencia serán construidas como un servicio de prevención, promoción, protección, y restitución de derechos.

Se podrán abordar los Derechos Humanos de Niños, Niñas y Adolescentes desde lo cotidiano y con una perspectiva global aplicando el principio de Protección Especial y Discriminación Positiva.

1.3.3 Justificación Doctrinal

Considerando que la Doctrina de Protección Integral desarrolla entre otros el principio de Protección Especial, Discriminación Positiva, Interés superior del Niño; se debe tomar en cuenta que tanto niños y adolescentes deben desarrollarse en un ambiente de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad, además de la necesidad de proporcionarles una protección especial conforme las pautas de esta doctrina.

Teniendo en cuenta que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración conforme los presupuestos de la Doctrina de Protección Integral y los mandatos de la Convención de los Derechos del Niño.

Es también necesario tomar en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso de Niños, Niñas y Adolescentes a partir de los enfoques transversales que la doctrina incluye, siendo estos Interculturalidad, Género y Derechos.

1.4 RELEVANCIA, PERTINENCIA, Y NOVEDAD

1.4.1 Relevancia

Bolivia, se compromete internacionalmente a partir de la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño, a hacer efectiva la protección integral de

Niños, Niñas y Adolescentes, con especial atención a aquellos sectores más vulnerables, como son los que viven en condiciones excepcionalmente difíciles en aplicación al principio de discriminación positiva, en relación a la incorporación de Defensorías Comunitarias de Niñez y Adolescencia en el ordenamiento jurídico boliviano.

La adecuación normativa debe estar enfocada a garantizar el principio de Protección Especial y Discriminación Positiva que consagra la Convención de los Derechos del Niño conforme a la doctrina de Protección Integral.

Por lo expuesto, es preciso que el Estado Boliviano a través de adecuaciones normativas de cumplimiento a los mandatos de la Convención de los Derechos del Niño y a los postulados de la doctrina de protección integral de Niños, Niñas y Adolescentes y llene el vacío jurídico existente en materia de protección a Niños, Niñas y Adolescentes que viven en condiciones excepcionalmente difíciles a través de las Defensorías Comunitarias de Niñez y Adolescencia.

1.4.2 Pertinencia

Conforme a los mandatos que Bolivia ha apropiado y el compromiso internacional que ha asumido con la Convención de los Derechos del Niño, obligan al Estado a adecuar la normativa interna vigente en cuanto al reconocimiento de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes bajo el compromiso producto del principio *Pacta Sunt Servanda*; a partir de ello es de vital importancia tomar en cuenta la recomendación emitida al último Informe País realizada por el Comité de los Derechos del Niño en relación a la incorporación de las Defensorías Comunitarias de

Niñez y Adolescencia en el ordenamiento jurídico boliviano. Considerando también que las Defensorías Municipales de Niñez y Adolescencia no cuentan con la capacidad técnica ni económica para llegar a comunidades dispersas conforme indica el último Informe del Defensor de Pueblo ocasionando así mayor vulneración derechos humanos de Niños, Niñas y Adolescentes que viven en condiciones excepcionalmente difíciles.

1.4.3 Novedad

Se trata de una innovación jurídica que responde a una tendencia legislativa contemporánea, toda vez que existe un marco legal insuficiente que no aplica en su totalidad los contenidos de la Doctrina de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes como sus principios; exige una adecuación a los postulados de la misma, de manera que la situación de Niños, Niñas y Adolescentes que viven en condiciones excepcionalmente difíciles sea combatida y conforme los lineamientos jurídicos de la Convención de los Derechos del Niño y la actual Constitución Política.

1.5 OBJETIVOS

1.5.1 OBJETIVO GENERAL

- Proponer la incorporación de Defensorías Comunitarias de Niñez y Adolescencia en la legislación boliviana, en base a la Doctrina de Protección Integral.

1.5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar y sistematizar las doctrinas referidas a los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y su influencia en las legislaciones anteriores y posteriores a la Convención de los Derechos del Niño.
- Revisar y analizar Tratados y Convenios Internacionales relacionados a niñez y adolescencia y el compromiso internacional asumido por Bolivia, a partir de la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño
- Revisar y sistematizar legislaciones contemporáneas que han incorporado adecuaciones normativas en cuanto a Defensorías Comunitarias de Niñez y Adolescencia.
- Describir y analizar el marco jurídico nacional vigente de protección de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

1.6 HIPÓTESIS

La aplicación de una propuesta de incorporación de Defensorías Comunitarias de Niñez y Adolescencia en la legislación boliviana en el marco de la Doctrina de Protección Integral se constituye en un elemento indispensable para garantizar el ejercicio de los derechos y la protección integral de Niños, Niñas y Adolescentes que viven en condiciones excepcionalmente difíciles.

1.6.1 Variables

1.6.1.1 Dependiente

La aplicación de una propuesta de incorporación de Defensorías Comunitarias de Niñez y Adolescencia en la legislación Boliviana en el marco de la Doctrina de Protección Integral

1.6.1.2 Independiente

La garantía del ejercicio de los derechos y protección integral de Niños, Niñas y Adolescentes que viven en condiciones excepcionalmente difíciles.

1.6.2 Tipo de Investigación

1.6.2.1 Metodología

1.6.2.1.1 Dogmático Jurídico: Según Witker y Larios el objeto del derecho está constituido por sus fuentes formales: La ley, la costumbre, los principios generales, el negocio jurídico y la jurisprudencia. (Witker&Larios. 1997. Pág.193)

En el presente trabajo de investigación este método servirá para analizar la Doctrina sobre Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes con especial incidencia en los principios de Protección Especial, Discriminación Positiva que esta contiene y el resguardo que tanto el Estado como la sociedad deben prestar para garantizar los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Además de ser necesaria la revisión y sistematización de la Doctrina pertinente para contrastar lo que se entiende

por Defensoría de y por último legislaciones comparadas que hayan incorporado en sus ordenamientos jurídicos a las Defensorías Comunitarias de Niñez y Adolescencia, como también legislación nacional relacionada a la propuesta de este trabajo.

1.6.2.1.2 Método Deductivo: A través de este, se iniciará un análisis de los aspectos generales en relación al objeto de investigación, para luego analizar los aspectos concretos de Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes, tendencias de hacer de éstas Comunitarias y protectivas de Niños, Niñas y Adolescentes de comunidades s, y así captar la relevancia que estas tienen a nivel jurídico, lo que permitirá conocer los fundamentos, importancia y directrices relevantes para sustentar la propuesta jurídica pertinente.

1.6.2.1.3 Método Propositivo: Una vez que se hayan realizado tanto el análisis, sistematización e investigación de elementos legislativos y doctrinales, se dará lugar a plantear una propuesta jurídica basada en la realización de incorporar a la legislación Boliviana, estas Defensorías Comunitarias, que otorgarán un trato diferenciado pero siempre dentro del marco de la discriminación positiva a Niños, Niñas y Adolescentes que viven en condiciones excepcionalmente difíciles, atendiendo sus necesidades, características esenciales, usos y costumbres. Procurando otorgarles un respaldo legal que garantice el efectivo ejercicio de sus derechos en el marco de la Doctrina de Protección Integral.

1.7 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Temporalmente, se tomarán en cuenta dos momentos jurídicos, uno anterior y otro posterior a la Convención de los Derechos del Niño que han dado lugar a reformas legislativas en derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

1.8 LIMITACIONES

En el desarrollo de la presente investigación no se presentarán limitaciones que importen la obstaculización del proceso investigativo de la problemática a tratarse. Tratando siempre de mantener la pertinencia y relevancia jurídica de la misma, utilizando los métodos científicos ya mencionados que serán de gran ayuda para encuadrar el objetivo de estudio de este trabajo de investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO DOCTRINAL

2.1 DEFINICIÓN DE LA DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR

Se hace necesario indicar los elementos esenciales que la misma contempla a partir del criterio y análisis de cada autor, de manera que, identificados éstos, se logre obtener una definición que los reúna en un solo contenido.

La Doctrina de la Situación Irregular es aquella que: "... cuya característica era la concepción del menor de edad como un sujeto pasivo de la intervención jurídica estatal, como un objeto de tutela y no en sujeto de derechos..." (Capuñay Chávez, 2009).

El Instituto Interamericano del Niño, define a la doctrina de la situación irregular como: "aquella en la se encuentra un menor, tanto cuando ha incurrido en un hecho antisocial como cuando se encuentra en estado de peligro, abandono material o moral o padece de un déficit físico o mental" (Pacheco, 2001 pág.41).

Por otra parte para Emilio García Méndez, la doctrina de la situación irregular es aquella que: "se resume en la creación de un marco jurídico que legitime una intervención estatal discrecional sobre esta suerte de producto residual de la categoría infancia, constituida por el mundo de los menores" (García Méndez, 1994, pág. 79).

De estas definiciones, los elementos en los que los autores coinciden en sus diversas definiciones son:

- ✓ aplicación de esta doctrina a los denominados menores
- ✓ conversión del niño y adolescente en objetos de tutela y medidas especiales
- ✓ existencia del intervencionismo jurídico estatal de tipo discrecional y
- ✓ existencia de proteccionismo mal orientado.

Tomando en cuenta estos aspectos es posible definir a esta doctrina como:

“conjunto de ideologías y políticas públicas que tienden a clasificar a la población infantil y adolescente en dos esferas: los niños y los menores, aplicando sobre estos últimas medidas especiales de protección y tutela, a la par de una intervención judicial de tipo discrecional, etiquetándolos como el producto residual de la población infantil por encontrarse en situación de abandono moral o material, sean infractores de la ley o tengan algún tipo discapacidad física o mental, negando su calidad de seres humanos en desarrollo y titulares de derechos”. (Durán, N. 2010)

2.1.1 Características

La Doctrina de la Situación Irregular, contempla que el mal denominado *menor*, es un peligro para la sociedad y que por lo tanto, el mismo debe ser excluido de la sociedad por encontrarse en un riesgo social, y debe ser apartado de la misma y promover su resocialización a través de mecanismos como la institucionalización, aparentemente efectivas para tutelar y proteger a esta parte de la población.

De ahí que esta doctrina responderá al enunciado que establece que: la sociedad es perfecta y que tendera a exorcizar la carencia de medios adecuados

para poder desarrollarse de manera adecuada y la situación deficiente en la que se encuentran los menores.

Las características que señala el autor García Mendez (García Mendez, 1994, pág. 79) en esencia son:

1) División de la categoría infante – adolescente en menores y niños: A

partir de esta característica se empezaría a clasificar de una manera irracional, clasista y desigual a la población infante – adolescente, en menores y niños, tal como señala el Lic. Vicente Salazar al expresar que:

“Esta odiosa expresión de la Doctrina de la Situación Irregular reposa en la consideración minorista del niño como resultado de la expresión clasista de la sociedad, y en particular, de los niños; estableciendo un trato diferenciado y diferencial entre los excluidos y los incluidos sociales” (Vicente Salazar, Documento básico para la Capacitación en el Código de la Niñez y la Adolescencia, 2000, pág. 7).

Se otorga un trato desigual tanto a los niños como a los menores, a los primeros no se les otorga protección por considerar que vivían y se desarrollaban en condiciones idóneas para su desarrollo físico, intelectual y emocional; a los menores se les otorgaba una protección deficiente por encontrarse en una situación irregular. De ahí que el Estado condicionaba la protección que debería brindar a éstos que se constituían entonces, en la población infantil que vivía en situaciones precarias e inadecuadas para su desarrollo.

2) Centralización del poder en la figura del Juez de Menores: La creación de la figura del Juez de Menores, conlleva que esta autoridad cumpla, con

funciones de ejecutante de políticas públicas y no así de funciones de tipo jurisdiccional. (Belloff & Clérico, 2006). Cuando se ponga en conocimiento de dicha autoridad los casos de los menores que se encuentren en situación de riesgo, lo que se espera del Juez es que actúe como un buen padre de familia y además cumpla con los demás roles propios del proceso; esta concentración de roles provocaría que cuando se disponga a tomar decisiones en relación a la situación en que se encontraban los menores, lo haga de manera errada y muy poco razonable, debido a que sus facultades en este tipo de situaciones no están limitadas y no se detiene a realizar un análisis minucioso de este escenario, ya que se supone que se está decidiendo sobre la situación de un menor, que es considerado objeto de protección y tutela a través de mecanismos poco efectivos.

- 3) Consideración de la infancia como objeto de protección y tutela:** Se considera que para poder proteger a los menores es necesario alejarlos de su situación recurriendo al internamiento de los mismos en instituciones públicas o privadas y privándolos de su libertad y confinándolos al encierro parcial. Esta característica buscaba únicamente alejar de la sociedad a los menores, ya que se pensaba que: “cuando se priva de la libertad al menor se está separando a la sociedad de ese integrante conflictivo, con lo que se genera la ilusión de seguridad, bajo excusa de su protección” (Belloff & Clérico, 2006 pág. 101).
- 4) Criminalización de la pobreza:** Por lo general los niños y adolescentes considerados menores, tenían ciertas similitudes entre sí, una de ellas es que

los mismos provenían de situaciones de abandono lo que da lugar a relacionarlo con el abandono preponderantemente de tipo material. Este abandono de tipo material suponía la existencia de condiciones de pobreza, lo que daba lugar a pensar que el niño – adolescente que vivía en situaciones de pobreza era un delincuente, esto porque el panorama de los mismos los había llevado a cometer delitos para poder sobrevivir.

De ahí es que nace el binomio menor abandonado/delincuente. Esta doctrina tiende a propugnar que los delincuentes eran por excelencia gente que no tenía recursos económicos y ni podía acceder a servicios de primera necesidad.

En resumen, las características de este paradigma doctrinal son:

“ La concepción del otro como objeto o como súbdito pero no como sujeto con derechos, la oficiosidad en la actuación judicial, el secreto, cuestiones morales y religiosas como fundamento de las decisiones penales, la privación de libertad como regla y pena encubierta anticipada, la concentración de funciones, en suma, la violación de todas las garantías individuales son características compartidas tanto por el procedimiento inquisitivo cuanto por el procedimiento previsto por las leyes tutelares de menores. Por esas razones ambos modelos jurídico institucionales resultan incompatibles con el Estado de derecho.” *(Belloff & Clérico, 2006, pág. 100)*

2.1.2 El menor como objeto de la doctrina de la situación irregular

Los menores eran: “...la excrecencia de la categoría infancia a la que su indigencia, su vida vagabunda, sus depravados hábitos, su condición harapienta e inmundada, impiden que la admitan en las escuelas ordinarias. De esta clase de desarraigados es de donde se están reclutando continuamente nuevos criminales, y

así seguirá siendo mientras se permita su existencia. Nacieron para el crimen, y para él los criaron. Hay que salvarlos” (Belloff & Clérico, 2006, pág. 96).

Los condicionamientos a los que estaban sujetos los menores para ser considerados objetos de protección y tutela por parte del Estado, deberían encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones:

- 1) **Situación de peligro**, a partir de esta situación se considera menor a todo niño y adolescente que conviva con personas que padezcan de enfermedades contagiosas, o vivan en lugares insalubres que atenten contra su adecuado desarrollo físico, por lo que se debe alejarlos de estas personas y estos entornos.
- 2) **Que presenten un perfil deficiencias mentales o físicas**, dentro de esta situación se encuentran aquellos Niños, Niñas y Adolescentes, que padezcan de algún trastorno mental que le impida desarrollar las características propias de esa edad, o que, tengan necesidades especiales, ya sea que tengan algún trastorno patológico o físico.

En razón a lo anteriormente expuesto, se puede establecer que los menores son el producto de varias acciones traducidas en una fórmula taxativa que es:

Aprehensión + judicialización + institucionalización = **MENOR**

(Idea de Gómez da Costa, contenida en una publicación de Belloff & Clérico (2006).)

2.2 DEFINICIÓN DE LA DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Es antagónica a la Doctrina de Situación Irregular, que construye un nuevo enfoque en el cual todos los Niños, Niñas y Adolescentes son iguales, considerados titulares de derechos y obligaciones. La Dra. Sandra Pacheco de Kölle, señala que: “Se entiende por protección integral el conjunto de medidas encaminadas a proteger a los niños individualmente considerados y los derechos resultantes de las relaciones que mantengan entre sí y los adultos” (Pacheco, 2001, pág. 51)

Para la Lic. Luz María Capuñay y Chávez, es:

“Aquella promueve un sistema de responsabilidad penal juvenil en el que se reconocen y garantizan los derechos y garantías del derecho internacional de los derechos humano: se incorpora a los adolescentes como sujetos pleno de derechos y deberes constitucionales, personas con capacidad de responder por sus actos, quienes en el proceso judicial de determinación de su responsabilidad gozan de derechos y garantías que deben ser respetadas” (Capuñay Chávez, 2009, pág.2)

García Mendez la define como: “un conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional que expresan un salto cualitativo fundamental en la consideración social de la infancia” (García Mendez, 1994 pág. 82)

La definición que reúne todos los elementos para definir a esta doctrina es la del autor Buaíz, que señala que la Doctrina de Protección Integral es el:

“conjunto de acciones, políticas , planes, y programas que con Prioridad Absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado con la firma participación y solidaridad de la Familia y la sociedad para garantizar que todos los niños y niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atienda las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente

considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados sus derechos”. (*Buaíz Valera* pág. 100)

2.2.1 Características

Se traduce en los elementos antagonistas de la Doctrina de la Situación Irregular, las mismas que se constituyen en los cimientos fundamentales para la elaboración y planteamiento de leyes destinadas a la protección de la población infante – adolescente sobre las cuales se diseñan políticas públicas que tienen como destinatario a los Niños, Niñas y Adolescentes.

Principalmente son:

- 1) Unificación de la infancia – adolescencia, a partir de considerarlos un solo universo:** A partir de la Doctrina de la Protección Integral se unifica aquel universo que la Doctrina de la Situación Irregular había segmentado en dos categorías: los niños y los menores. Este universo se unifica partiendo de una visión basada en el principio de igualdad, a partir del cual todos los niños y adolescentes se constituyen en una sola categoría social u jurídica.

En base a esto, el Estado se halla en la obligación de cumplir con la finalidad. “Sin ignorar la existencia de profundas diferencias sociales, las nuevas leyes se proponen como un instrumento para el conjunto de la categoría infancia y no sólo para aquellos en circunstancias particularmente difíciles” (*García Mendez* 1994 pág. 27)

2) Modificación del término Menor, por el de Niño: Uno de los logros más importantes que logra la Convención de los Derechos del Niño a partir de la Doctrina de la Protección Integral es, modificar el término menor por el de niño. Este cambio no solamente conlleva un cambio formal o semántico, sino, de fondo. A partir de esta doctrina el término menor se convertiría en una expresión peyorativa discriminatoria y excluyente de la niñez: "...se abandona la denominación de menores como sujetos definidos de manera negativa, por lo que no tienen, no saben o no son capaces, y pasan a definirse de manera afirmativa, como sujetos plenos" (García Mendez & Bellof, Infancia, ley y Democracia en América Latina 2004 pág. 27)

Eliminando el falso paradigma que se tenía de la niñez y Adolescencia bajo la Doctrina de la Situación Irregular, para considerarlos en plenitud como sujetos de derechos.

3) Rol del Estado: de asistencialistas a promotor de políticas garantistas en bienestar de la infancia y adolescencia: Bajo la doctrina construida por la Convención de los Derechos del Niño, el papel del Estado da un giro importante, del papel asistencialista que jugaba en el desenvolvimiento de la Doctrina de la Situación Irregular, pasa a ser el mayor ente garantista para dar efectividad y pleno cumplimiento a los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. El Estado tiene por obligación velar por la protección y promoción de los derechos de niños y adolescentes, sin que los mismos sean restringidos por organismos estatales y sin que sus intervenciones conlleven

acciones en las que medie la coacción, tal como ocurría en la Doctrina de la Situación Irregular donde el Estado estaba investido de hacer uso de este tipo de actuaciones si se trataba de proteger a los menores (Belloff & Clérico, 2006)

4) Protección especial del niño por su condición de persona en desarrollo:

Al ser considerados los niños y adolescentes como sujetos de derechos, la Convención de los Derechos del Niño partiendo de esta doctrina logra que se les reconozca sus derechos fundamentales, otorgados por el solo hecho de ser seres humanos. Además a partir de esta doctrina, se le reconocen a niños y adolescentes la calidad de personas en desarrollo lo que amerita, que los mismos sean sujetos de una protección especial o Supraprotección por parte del Estado y se les reconozca un plus de derechos, por encontrarse en proceso de crecimiento, porque “Ya no se trata de menores, incapaces, personas a medias o incompletas, sino de personas cuya única particularidad es estar creciendo. Por eso se les reconocen todos los derechos que tienen los adultos, más derechos específicos precisamente por reconocerse esa circunstancia evolutiva en la que se encuentran” (Belloff & Clérico, 2006, pág. 105)

5) No se criminaliza la pobreza, se la considera un obstáculo para el cumplimiento efectivo de lo enunciado en la Doctrina de Protección Integral: En la Situación Irregular se consideraba que los niños y

adolescentes que vivían en situación de pobreza eran delincuentes, asimilando esta condición para ser considerados menores y ser objeto de la intervención estatal. En cambio la pobreza para la protección integral, es considerada un obstáculo que impide que Niños, Niñas y Adolescentes no ejerciten plenamente sus derechos. (Freites Barros, 2008, pág. 433)

Por lo expuesto anteriormente se puede concluir que el marco normativo encargado de regular la situación de la niñez y adolescencia, preponderantemente en las legislaciones latinoamericanas respondía en un momento anterior a la Convención de los Derechos del Niño a la doctrina denominada Situación Irregular. La misma buscaba responder a una política de tipo “tutelar y proteccionista” (Pacheco, 2001, pág. 39), distinguiendo entre aquellos niños que tenían la posibilidad de crecer en entornos apropiados y, los menores que carecían de estos entornos. Los mal denominados *menores*, que viven en situaciones de abandono; se encuentran en conflictos con la ley penal, están en situaciones de precariedad económica que los obliga a vivir en las calles, son drogodependientes, algunos tienen problemas de discapacidad, entre otros. Pero lo único que se consiguió con esta doctrina fue legitimar la criminalización de la pobreza (Pacheco, 2001 pág. 39), y otorgar protección deficiente e inadecuada a una parte de la población infantil. En cuanto a la doctrina de Protección Integral, antagónica a la de la Situación Irregular, construye un nuevo paradigma consistente en que todos los Niños, Niñas y Adolescentes son iguales y se los considera titulares de derechos y obligaciones.

Su punto de partida se encuentra en la entrada en vigor de la Convención de los Derechos del Niño, dicho instrumento garantista que le reconoce a Niños, Niñas y Adolescentes la condición de seres humanos y les otorga un plus de derechos, por encontrarse en etapa de crecimiento, lo que da lugar a que también sea considerada una población susceptible del incumplimiento de sus derechos.

2.2.2 Principios rectores de la Doctrina de Protección Integral

La Doctrina de Protección Integral, establece un enfoque de prioridad y protección para niños y adolescentes. Tomando en cuenta sus tres enfoques transversales: Derechos, Género e Interculturalidad reconocido por esta doctrina que se construye a partir de estos y de cinco principios que son:

2.2.2.1 Principio de Igualdad y No Discriminación

Se lo considera, por excelencia, un principio garantista, por medio del cual se busca asegurar el cumplimiento de los derechos a todo el universo de niños y adolescentes, sin importar ningún tipo de distinción basado en criterios de: sexo, idioma, religión, creencia de los padres, origen étnico, entre otros.

Este principio: "es el pilar fundamental sobre el cual se edifica la filosofía de los Derechos Humanos y se erige como eje para la universalidad de estos derechos. El carácter universal de las políticas sociales tiene que ver de manera inmediata con este principio, así como la aplicación y ejercicio de todos y cada uno de los Derechos humanos de los niños y adolescentes tiene que ver con que esta aplicación y este ejercicio está dirigido a vencer las condiciones, situaciones y circunstancias, generalmente sociales, económicas y culturales, que generan discriminación y, por ende, desigualdad". (Buaíz, 2003)

El mismo se encuentra plasmado en el art. 2 de la Convención de los Derechos del Niño, que señala:

Artº.2.-I. Los Estados partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Este principio reconoce una excepción denominada Discriminación Positiva, por la cual los actores llamados a efectivizar el cumplimiento de los derechos del niño, se encuentran obligados a prestar atención y protección especializada a aquellos Niños, Niñas y Adolescentes que se encuentren en circunstancias especiales, como ser: que hayan sido parte de desastres naturales, que no tengan acceso a servicios básicos, a las niñas y adolescentes mujeres, indígenas, institucionalizados, entre otros.

2.2.2.2 Principio del Interés Superior del Niño

Establece que las circunstancias que conlleven decisiones, sobre aquellos que rodea y forma parte del niño, niña o adolescente, prevalecerá aquello que sea más beneficioso para el mismo; lo que busca este principio es ser:

“... una garantía que consiste en un criterio imperativo de interpretación y aplicación. Su finalidad es dual, por una parte, asegurar el desarrollo integral de los Niños, Niñas y Adolescentes por la otra asegurar, la vigencia real y efectiva de sus derechos y garantías.” (Trapani Carlos. 2010.)

A la par de ser un principio garantista, el Principio del Interés Superior del Niño es un principio jurídico – social, de aplicación preferente al momento de poner en práctica cada uno de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, por este principio se pone límites a la potestad discrecional de entes, tanto públicos como privados, a la hora de tomar decisiones en temas concernientes a la niñez y adolescencia, de modo que se respeten y garanticen todos y cada uno de los derechos humanos de Niños, Niñas y Adolescentes, por la cual este principio estará presente en dos ámbitos relevantes para la aplicación de políticas en materia de niñez y adolescencia que son: la protectiva y la preventiva.

“Este principio tiene su origen en el Derecho común, donde sirve para la solución de conflictos de interés entre un niño y otra persona. Esencialmente, el concepto significa que, cuando se presentan conflictos de este orden, como en el caso de la disolución de un matrimonio, por ejemplo, los intereses del niño priman sobre los de otras personas o instituciones.” (Freites Barros Luisa M. 2008)

En la Convención de los Derechos del Niño, este principio se encuentra plasmado en el art. 3, que a la letra indica:

“Art. 3. En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que son necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”

Este principio, según la Convención de los Derechos del Niño, debe tener especial consideración con Niños, Niñas y Adolescentes que viven en condiciones excepcionalmente difíciles, cuando se trate de prestarles protección especial, y cuando el principio del interés superior del niño forme parte de la legislación, deberá aplicarse a la hora de formular políticas públicas relacionadas con la Niñez y Adolescencia.

2.2.2.3 Principios del Desarrollo y Supervivencia del Niño

Pretende proteger dos ámbitos intrínsecamente ligados entre sí, que son: el desarrollo y la supervivencia. En lo que concierne a la supervivencia, se parte no solo de efectivizar el derecho que tiene todo ser humano a la vida, sino también, de garantizar el derecho a llevar una vida digna.

Por ende: “El niño, niña y adolescente deben disfrutar de la vida con dignidad, para lo que deben tener asegurado su pleno desarrollo y su supervivencia en todos los planos: físico, mental, emocional, espiritual, moral, cultural y social”. (Agencia Global de Noticias, 2008, pág. 11)

Al hablar de una vida con dignidad, se hace referencia, a que los niños y adolescentes tengan y accedan a condiciones que ayuden a que su desarrollo sea integro: como: salud, servicios de seguridad social, se los proteja de conflictos armados, etc. Al tener las condiciones necesarias para su desarrollo integral es preciso que se le concedan medios para desenvolverse plenamente como la educación, el derecho a la recreación, el derecho a tener una nacionalidad, a profesar una religión, etc. (Buaíz 2003). Estos dos ámbitos se encuentran plasmados

en derechos que se los ha mencionado, todo gira en torno a poder darles a los Niños, Niñas y Adolescentes, condiciones que permitan el ejercicio de sus derechos.

2.2.2.4 Principio del Derecho a la Protección

Los Niños, Niñas y Adolescentes son considerados sujetos de derecho en pleno desarrollo, por lo cual, necesitan que se lo proteja de circunstancias que sean adversas y pretendan vulnerar sus derechos, es por ello que este principio promueve la protección de los mismos de circunstancias de riesgo para que su desarrollo integral, como ser: la violencia sexual, física y también psicológica, maltratos, cualquier forma de explotación, entre otros, buscando preservar siempre el bienestar del niño en todos sus aspectos. Por otro lado, este principio busca otorgar una protección especializada a aquellos Niños, Niñas y Adolescentes que buscan refugio conjuntamente con sus padres, o aquellos que son parte de un proceso penal, en el cual se debe cumplir con las garantías procesales reconocidas a los procesados, además de las que enuncia la Convención de los Derechos del Niño, en materia de Niños, Niñas y Adolescentes en conflicto con la ley penal.

2.2.2.5 Principio del Derecho a la Participación y Respeto a la Opinión del Niño

A partir de este principio se debe garantizar el derecho de Niños, Niñas y Adolescentes a la libertad de expresión:

“Significa que serán escuchados tanto en intervenciones sobre la realidad de su entorno -decisiones familiares, vida, escolar, asuntos relacionados con la comunidad- o en otros casos, como un procedimiento judicial o administrativo.

se encuentran regulados bajo el principio de co responsabilidad, garantizando a la infancia y adolescencia los derechos de los cuales son titulares.

2.2.3.1 Estado

El Estado, al ser el ente en el que se concentra todo el poder, está obligado a proteger y generar políticas sociales, realizar adecuaciones normativas garantistas destinadas a la protección de la infancia y adolescencia en el marco de la Supraprotección. Por tanto, el Estado a través de sus instituciones especializadas en todos los niveles: Nacional: Viceministerio de Igualdad de Oportunidades (VIO), Departamental: Servicios Departamentales de Gestión Social (SEDEGES) y Municipal: Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA) que están llamados por ley a la efectiva protección de este colectivo social (Niños, Niñas y Adolescentes).

2.2.3.2 Sociedad

La Sociedad, también es co-responsable bajo la premisa de que los Niños, Niñas y Adolescentes no son objetos de asistencia y compasión, son titulares, de derechos. La sociedad debe poner en marcha los mecanismos para que el Estado realice su intervención oportuna en procura de eliminar situaciones que vulneren derechos y procure conjuntamente con la sociedad, un ambiente adecuado para la niñez y la adolescencia, recurriendo a la obligación de denunciar cualquier situación que ponga en peligro el desarrollo integral de Niños, Niñas y Adolescentes.

2.2.3.3 Familia

Al constituirse la familia en el núcleo primario de socialización de Niños, Niñas y Adolescentes, están llamados a la protección de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Por ello:

“La Convención considera a la familia el centro fundamental para el desarrollo pleno de infantes y adolescentes, “La inserción del niño en su familia es un elemento clave de la temática de los derechos del niño, y variados artículos de la Convención los abordan desde ángulos distintos.” (Freites Barros Luisa M. 2008)

Ambas doctrinas con sus características propias (Ver Anexo, Tabla N°1) y cada una en su tiempo, han influenciado el ámbito jurídico y social. Al estar vigente la Protección Integral se plantean nuevos retos al momento de su aplicación para así cumplir con sus lineamientos básicos y otorgar especial protección a los Niños, Niñas y Adolescentes quienes son los protagonistas de esta corriente doctrinal hoy vigente.

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

3.1 Normativa Internacional

Es necesario en cuanto a este punto en específico determinar ciertos aspectos fundamentales que permitirán la correcta interpretación de las disposiciones internacionales relacionadas al tema. Es el caso del Bloque de Constitucionalidad que está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos, ratificados por el país, que conforme a la Constitución Política del Estado prohíben su limitación en los Estados de Excepción, es decir que se cumplen de igual manera. En razón a esto, los derechos y deberes consagrados en la Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados Internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

Tomando en cuenta el Principio *Pro Homine* que considera que el ser humano está por encima de todos los demás elementos que componen el Estado. En el entendido que un tratado en materia de DDHH que es ratificado debe ser aplicado sin ningún tipo de reservas. Todo esto se encuentra respaldado por la Constitución Política del Estado en sus artículos: 13 párrafo IV, 256 y 410 párrafo II.

3.1.1 Sistema de Naciones Unidas

3.1.1.1 Declaración Universal de Derechos Humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos ratificada por Ley 1430, de 11 de febrero de 1993 se constituye en la base de la Convención de los Derechos del Niño, establece que se debe reconocer a los Niños, Niñas y Adolescentes una Supraprotección al margen de la que se reconoce al universo de seres humanos, por ser los Niños, Niñas y Adolescentes personas humanas, en virtud del mandato de la Declaración de Derechos Humanos que señala textualmente en el Artículo 1 “Todos los seres humanos nacer libres e iguales en dignidad y derechos...” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948)

Con la Convención de los Derechos del Niño, se reafirman los derechos contenidos en este instrumento y se aplican a la niñez y adolescencia por su condición de ser personas humanas, además de establecer la necesidad de concederles una protección adicional por ser personas humanas en etapa de desarrollo, los mismos que se constituyen en un “conjunto de derechos – garantías frente a la acción del Estado y representan, por su parte, un deber de los poderes públicos de concurrir a la satisfacción de los derechos – prestación que contempla” (García Mendez & Belloff, Infancia, ley y Democracia en América Latina, 2004 pág. 74).

Por lo expuesto anteriormente se observa que la Niñez y la Adolescencia se conciben bajo un enfoque de derechos, lo cual da lugar a la obligación legal e ineludible del Estado, de trabajar y redoblar esfuerzos para evitar la violación de sus

derechos, en el entendido de que los Niños, Niñas y Adolescentes son sujetos de derechos y no son una obra de caridad y beneficencia (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 1999).

3.1.1.2 Convención de los Derechos del Niño (CDN)

La Convención de los Derechos del Niño, fue suscrita por Bolivia el 8 de marzo de 1990 y ratificada el 14 de mayo del mismo año a través de la Ley N° 1152, que entra en vigencia el 2 de septiembre de 1990.

La Convención de los Derechos del Niño, al ser reconocida como un instrumento internacional en materia de Derechos Humanos, forma parte del bloque de constitucionalidad, por mandato de la Constitución Política del Estado en su art. 410, que textualmente señala: “Art. 410.II (.....) El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. (Constitución Política del Estado. 2009).

Bolivia, al haber suscrito y ratificado la Convención de los Derechos del Niño sin ningún tipo de reservas, se constituye como estado contratante y con responsabilidad internacional para cumplir rígidamente con lo enunciado en este instrumento jurídico, y de responder y asumir dicha responsabilidad en caso de incumplimiento ante el Comité de los Derechos del Niño.

Esta responsabilidad parte del principio *Pacta Sunt Servanda*, y que significa “Lo pactado debe ser cumplido”. Este principio rige en materia de Derecho

Internacional y señala que “Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe”. Es en virtud de este principio que la legislación boliviana considera a la Convención de los Derechos del Niño como parte del bloque de constitucionalidad, y ratifica la obligación que tiene de cumplir con los mandatos de la Convención de acuerdo al artículo 13, parágrafo IV de la CPE, que señala: “Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de excepción prevalecen en el orden interno”. (Constitución Política del Estado, 2009).

Para el cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño, se ha creado un comité, encargado de supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes, examinar las medidas adoptadas en el aspecto legislativo, económico y social, que efectivizan los derechos de la Niñez y Adolescencia. En este marco, los Estados partes tienen la obligación de:

“CDN – Artículo 44. 1 (.....) presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos (...)” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989).

Los informes presentados por los Estados partes se denominan Informe País, el mismo que debe ser presentado cada cinco años al Comité de los Derechos del Niño y que tienen efecto vinculante respecto a cada Estado contratante. El Comité se reúne para analizar estos informes y en base a un informe técnico de los especialistas emite: Observaciones y Recomendaciones al Informe País, dicho

documento contiene las sugerencias y observaciones del Comité a los Estados partes, en relación al cumplimiento de lo enunciado en la Convención de los Derechos del Niño y la situación de la Niñez y Adolescencia en cada Estado contratante, obligándose los Estados partes a cumplir y subsanar las observaciones que realice el Comité en el próximo *Informe País*.

En virtud a ello el Comité examinó el Cuarto informe periódico de Bolivia (CRC/C/BOL/4) en sus sesiones 1430ª y 1431ª (CRC/C/SR.1430 y 1431), celebradas el 17 de septiembre de 2009, y aprobó en su 1452ª sesión, celebrada el 2 de octubre de 2009, las siguientes observaciones y recomendaciones finales, relacionadas al tema de las Defensorías Comunitarias de Niñez y Adolescencia en cuanto a su necesaria creación para de esta forma poder respetar de manera efectiva los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes; contenidas en los siguientes puntos

- El Comité recomienda también que la oficina del Defensor del Pueblo siga reforzando las instituciones locales, como las Defensorías Municipales y las Comisiones Municipales de la Niñez y Adolescencia, y procure adaptarlas a las comunidades indígenas o establecer defensores comunitarios que colaboren estrechamente con el Defensor”.
- Coordinación; El Comité recomienda también que se establezcan paulatinamente las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, en particular en las comunidades rurales y alejadas de las ciudades principales de departamento y que se las dote de los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios.
- Supervisión independiente; Niñez en condiciones excepcionalmente difíciles, énfasis: Niños indígenas: El Comité recomienda al Estado parte que tome todas las medidas necesarias para proteger los derechos de los niños indígenas y para garantizar que esos niños disfruten de los derechos consagrados en la Constitución nacional, el derecho interno y la Convención. En este sentido, el Comité remite al Estado parte a su Observación general Nº 11 (2009) y a las recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas”.

**3.1.1.2.1 Comité de los Derechos del Niño,
Observación General Nº 11 (2009): Los niños indígenas y sus
derechos en virtud de la Convención de los Derechos del
Niño.**

En el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados partes tienen en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño. Si bien todos los derechos consagrados en la Convención de los Derechos del Niño se aplican a todos los niños, indígenas o no, la Convención sobre los Derechos del Niño fue el primer tratado fundamental de derechos humanos en el que se hizo referencia expresa a los niños indígenas en varias disposiciones.

Las referencias expresas que se hacen a los niños indígenas en la Convención de los Derechos del Niño son un reconocimiento de que esos niños necesitan medidas especiales para el pleno disfrute de sus derechos. El Comité de los Derechos del Niño ha tomado siempre en consideración la situación de los niños indígenas al examinar los informes periódicos de los Estados partes en la Convención de los Derechos del Niño. El Comité ha observado que los niños indígenas afrontan considerables dificultades para ejercer sus derechos y ha formulado recomendaciones específicas a ese respecto en sus observaciones finales. En contra de lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención de los Derechos del Niño, los niños indígenas continúan siendo objeto de graves discriminaciones en

una serie de ámbitos, en particular su acceso a la atención de salud y a la educación, lo que ha llevado a aprobar la presente observación general.

Esta observación general tiene por principal objetivo orientar a los Estados sobre la forma de cumplir las obligaciones que les impone la Convención en lo referente a los niños indígenas. El Comité se ha basado, para formular esta observación general, en su experiencia en la interpretación de las disposiciones de la Convención de los Derechos del Niño en relación con los niños indígenas. Además de analizar las dificultades específicas que obstan para que los niños indígenas puedan disfrutar plenamente de sus derechos, así como destacar las medidas especiales que los Estados deberían adoptar para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los niños indígenas. La observación general trata de promover las buenas prácticas y de poner de relieve formas positivas de poner en práctica los derechos de los niños indígenas.

Se hace particular hincapié en la relación que existe con otras disposiciones pertinentes, en particular los principios generales de la Convención de los Derechos del Niño identificados por el Comité, a saber, la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo y el derecho a ser oído.

El Comité recuerda a los Estados partes que la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño los obliga a tomar medidas para hacer realidad todos los derechos consagrados en la Convención de los Derechos del Niño respecto de todos los niños que estén sometidos a su jurisdicción. La obligación de respetar y proteger

exige que todo Estado parte vele por que el ejercicio de los derechos de los niños indígenas esté plenamente protegido contra cualquier acto que realice el Estado parte por mediación de sus autoridades legislativas, judiciales o administrativas o de cualquier otra entidad o persona situada dentro del Estado parte.

El artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño dispone que los Estados partes velen por que, en todas las medidas concernientes a los niños, una consideración primordial a la que se atenderá sea el interés superior del niño. El artículo 4 de la Convención de los Derechos del Niño dispone que los Estados partes deben adoptar medidas para dar efectividad a la Convención hasta el máximo de los recursos de que dispongan. Según el artículo 42, los Estados partes están obligados además a dar a conocer los principios y disposiciones de la Convención de los Derechos del Niño a los niños y a los adultos.

Los Estados partes, a fin de poner en práctica efectivamente los derechos que reconoce la Convención de los Derechos del Niño a los niños indígenas, tienen que promulgar las disposiciones legislativas apropiadas de conformidad con la Convención. Se deberían asignar recursos suficientes y adoptar medidas especiales en diversas esferas a fin de lograr efectivamente que los niños indígenas disfruten de sus derechos en pie de igualdad con los niños no indígenas. Se deberían adoptar nuevas disposiciones para reunir y desglosar datos y para establecer indicadores a fin de evaluar hasta qué punto se da efectividad a los derechos de los niños indígenas. Para que en la política y en la programación se tenga en cuenta el contexto cultural, los Estados partes deberían celebrar consultas con las

comunidades indígenas y directamente con los niños indígenas. Se debería formar a los profesionales que trabajan con niños indígenas acerca de la forma de tener en cuenta los aspectos culturales de los derechos de los niños.

El Comité insta a los Estados partes a que, cuando sea procedente, integren mejor en los informes periódicos que le presenten la información relativa al ejercicio de los derechos de los niños indígenas y a la adopción de medidas especiales al respecto. El Comité pide además a los Estados partes que redoblen sus esfuerzos por traducir y difundir entre las comunidades y los niños indígenas información acerca de la Convención, de sus Protocolos Facultativos y del proceso de presentación de informes, a fin de que las comunidades y los niños indígenas participen activamente en el proceso de vigilancia. Además, se alienta a las comunidades indígenas a que utilicen la Convención de los Derechos del Niño como medio de evaluar la forma en que se hacen realidad los derechos de sus niños.

Por último, el Comité insta a los Estados partes a que adopten criterios fundados en los derechos con respecto a los niños indígenas sobre la base de la Convención de los Derechos del Niño y de otras normas internacionales pertinentes, como el Convenio N° 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Para que se vigile efectivamente la aplicación de los derechos de los niños indígenas, se exhorta a los Estados partes a que estrechen su cooperación directa con las comunidades indígenas y, de ser necesario, recaben la cooperación técnica de organismos internacionales, entre ellos las entidades de las Naciones Unidas. Una mejor situación económica y social

de los niños indígenas y el ejercicio efectivo de sus derechos a la cultura, a la religión y al idioma constituyen unos cimientos esenciales de un Estado culturalmente diverso que, en armonía con sus obligaciones en materia de derechos humanos, cumpla esas obligaciones.

3.1.1.2.2 Influencia Legislativa de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

La Convención de los Derechos del Niño, es considerada como el instrumento jurídico internacional en materia de Derechos Humanos más completo y relevante destinado específicamente a la protección de la infancia.

Varios fueron los preparativos e intentos que dieron lugar a tan importante instrumento, específicamente setenta años en los cuales se buscó que la comunidad internacional reconociera las necesidades de los Niños, Niñas y Adolescentes como seres humanos. En un primer momento bajo las primeras influencias de un cambio de pensamiento y visión de la infancia y adolescencia, fue la Declaración de Ginebra la que dio lugar a la Declaración Universal de los Derechos de los Niños en 1959; el mismo que contiene en su estructura diez principios, que serían las directrices que los Estados deberían tomar en cuenta a la hora de elaborar políticas sociales en pro de la infancia y adolescencia.

La Declaración de los Derechos del Niño se constituye en el antecedente de la Convención de los Derechos del Niño, el mismo que rompe con una tradición legislativa sustentada en la situación irregular. El nuevo sustento doctrinal que se

consolida con la Convención de los Derechos del Niño es la Doctrina de Protección Integral.

Los mandatos de la Convención de los Derechos del Niño, reafirman los derechos de la Niñez y Adolescencia contemplando todos los derechos humanos: civiles, económicos, sociales y culturales.

A la fecha han sido 193 Estados partes los que han ratificado la Convención de los Derechos del Niño, siendo América Latina y el Caribe las regiones pioneras en la ratificación de este instrumento internacional, en el caso de Bolivia, la ha ratificado sin ningún tipo de reservas.

Los Estados partes al haber ratificado Convención de los Derechos del Niño, asumen un compromiso internacional para la adecuación de su legislación conforme a la Doctrina de Protección Integral; en este sentido es que legislativamente se ha dado lugar a una situación de “esquizofrenia jurídica” (Pacheco, 2001, pág. 86) que da lugar a una situación de antagonismo legislativo entre dos corrientes doctrinales; por un lado varios Estados Partes han ratificado la Convención de los Derechos del Niño, pero su ordenamiento jurídico y las respectivas reformas legislativas, siguen influenciadas por la Situación Irregular, lo que da lugar a que aún existan Leyes de Menores consideradas un peligro para el cumplimiento efectivo de lo enunciado en la CDN.

En este aspecto, Ecuador ha sido la legislación precursora, que ha destacado por haber roto definitivamente con la influencia legislativa de la Doctrina de Situación Irregular y haber adecuado su normativa a la Doctrina de Protección Integral, con la

promulgación de su Código de Niñez y Adolescencia promulgado en enero de 2003 y la inclusión de una política social pública a favor de la infancia y el reconocimiento de corresponsabilidades entre el Estado, la sociedad y la familia en su Constitución Política, para hacer efectivos todos y cada uno de los derechos de la niñez y adolescencia.

Otros países como Perú y Venezuela ratificaron la Convención de los Derechos del Niño, pero continuaban viviendo una situación de antagonismo jurídico, al convivir dos influencias doctrinales en su legislación: la de Situación Irregular y la de Protección Integral; siendo la influencia de la doctrina de la situación irregular la que impedía una adecuación rígida a los mandatos de la Convención de los Derechos del Niño. Sin embargo en la actualidad esto ha ido cambiando progresivamente y ambas legislaciones se han volcado por completo a realizar reformas conforme a los parámetros de la Protección Integral del Niño.

En veinte años de vigencia de la Convención de los Derechos del Niño:

“La convención ha transformado el modo en que se considera y se trata a la infancia en todo el mundo. Ha ejercido una profunda u duradera influencia en las legislaciones, los programas y las políticas nacionales e internacionales, las instituciones públicas y privadas, las familias, las comunidades y los individuos, y ha servido de apoyo a importantes progresos en materia de supervivencia, desarrollo y participación en todo el mundo”. (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2009, pág. 1).

Bolivia, al ratificar la Convención de los Derechos del Niño por ley Nº 1152, rescata de manera paulatina la influencia doctrinal de Protección Integral, si bien es cierto que empieza a romper con la influencia legislativa de la Doctrina de la

Situación Irregular a comienzos de los años 90, promoviendo cambios de mediana magnitud, la promulgación del Código del Niño, Niña y Adolescente por Ley N° 2026 del 27 de octubre de 1999, marca un cambio relevante a nivel jurídico, si bien el tercer Código del Menor que había promulgado Bolivia reconocía a Niños, Niñas y Adolescentes como titulares de derechos, con el Código del Niño, Niña y Adolescente, se empieza a realizar cambios de fondo, que iniciaban con la asimilación de las directrices de la Situación Irregular.

Con el Código del Niño, Niña y Adolescente, se introducen cambios de fondo, como por ejemplo: la introducción de un sistema institucional destinado a la promoción y protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en sus distintos ámbitos jurisdiccionales.

La visibilización de la niñez y adolescencia en condiciones excepcionalmente difíciles, por ejemplo indígena, y el desarrollo de actividades que promueven la Protección Especial en el plano de lo nacional, como un mecanismo para restituir a estos Niños, Niñas y Adolescentes sus derechos, la promoción de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, la universalización de la educación a partir del principio de no discriminación, la atención primordial que se debe otorgar a Niños, Niñas y Adolescentes en aspectos jurídicos, económicos y sociales, entre otros, han sido una parte de los avances cualitativos que se logran a partir de rescatar la influencia jurídico doctrinal de la Convención de los Derechos del Niño.

3.1.2 Sistema Interamericano

3.1.2.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos

El Pacto de San José de Costa Rica de 22 de noviembre de 1969, suscrito por Bolivia, ratificado por Bolivia bajo ley N° 3061 promulgada el 30 de mayo de 2005. Reconoce en su artículo 19 que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.” Además de reconocer en su artículo 24 también, que “todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”. Por tanto, es posible advertir que a pesar de no existir abundancia en cuanto al reconocimiento y especial protección a Niños, Niñas y Adolescentes este instrumento internacional tiene en su contenido una sucinta proclama de protección a los derechos de este grupo étnico.

3.1.2.2 Opinión Consultiva de la Corte (Corte) Interamericana de Derechos Humanos realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) acerca de la Condición Jurídica de Niños, Niñas y Adolescentes.

Esta Opinión fue emitida el 28 de agosto de 2002 tras el pedido de la CIDH a la Corte.

Ante la ausencia de un instrumento interamericano que regule específicamente el derecho de los niños, la Convención sobre los Derechos del Niño se constituye, como lo ha señalado esta misma Corte, en parte del *corpus iuris* interamericano de protección de DDHH de éstos.

La aprobación de la Convención de los Derechos del Niño constituyó “la culminación de un proceso durante el cual se construyó el llamado modelo o doctrina de la protección integral de los derechos del niño”. Este nuevo sistema se caracteriza entre otros por reconocer a los niños como sujetos de derechos y la necesidad de brindarles medidas especiales de protección, las cuales deben impedir intervenciones ilegítimas del Estado que vulneren sus derechos, y prever prestaciones positivas que les permitan disfrutar efectivamente sus derechos; económicos, sociales y culturales, además de adoptar las medidas de protección que promuevan los derechos del niño y que de ninguna manera los vulneren, considerando el consentimiento del niño y de su grupo familiar-cultural.

Con este nuevo modelo, “los Estados parte se comprometen a transformar su relación con la infancia”, abandonando la concepción del niño como incapaz y logrando el respeto de todos sus derechos, así como el reconocimiento de una protección adicional a quienes se encuentren en condiciones especiales de desarrollo como lo es la niñez indígena.

En mérito a ello esta opinión de la Corte resalta que “el reconocimiento efectivo de los derechos de los niños hace necesario un gran movimiento social y cultural, y no sólo un marco legislativo adecuado en las Américas, en donde diversos agentes tienen un papel fundamental: la sociedad civil, en tanto la educación y promoción de los derechos del niño en todos los niveles; las organizaciones no gubernamentales, en la denuncia, defensa y exigibilidad de los derechos del niño; los

Estados en “asegurar” el cumplimiento de las medidas de protección que infiere el artículo 19 de la Convención Americana [...] a la luz del interés superior del niño, así como los demás tratados ratificados en la materia”.

CAPÍTULO IV

TENDENCIA LEGISLATIVA CONTEMPORÁNEA

En cumplimiento a los mandatos de la Convención de los Derechos del Niño varios países de la región de América del Sur han adecuado sus legislaciones conforme a la Doctrina de Protección Integral, en virtud a ello han tenido como resultado la necesidad de incorporar Defensorías Comunitarias de Niñez y Adolescencia en sus ordenamientos jurídicos para así garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos reconocidos a este grupo etáreo.

Perú constituye el marco normativo que ha construido de manera integral la concepción a Defensorías Comunitarias, seguido de Ecuador, y Venezuela.

4.1 PERÚ

El Proyecto de Defensorías Comunitarias, a diferencia de las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente (DEMUNAS), insertadas en la estructura organizativa de las municipalidades y dependientes de sus autoridades, nace más bien en este país con la clara intención de convertir en protagonistas de la vigencia y respeto de los derechos humanos en sus comunidades, a las niñas y niños que viven en ellas.

El Instituto de Defensa Legal decidió iniciar este proyecto en Cusco porque el 69% de sus niños, niñas y adolescentes sufrían vulneraciones a sus derechos humanos y las denuncias eran muy reducidas. Esto por miedo, por vergüenza, o por las dificultades que enfrenta el sector público para atenderlos. Una encuesta realizada por UNICEF reveló que el 72% de niños, niñas y adolescentes no habían recurrido a ninguna institución en busca de ayuda.

Desde el inicio del proyecto en 1999, las Defensorías Comunitarias de Niñez y Adolescencia peruanas han aumentado de 8 a 73 y el número de defensores, de 79 a 443, la mayoría de ellos en zonas rurales. El proyecto ha llegado a más de 35 mil personas, incluyendo a los mismos defensores, a la población sensibilizada, autoridades contactadas y víctimas.

Poco a poco la gente comenzó a confiar en ellas. Las Defensorías a su vez tejieron nuevas redes sociales, forjaron lazos con el Instituto Médico Legal, con las Comisarías, con la Justicia, con organismos que rehabilitan, abrieron puertas para mejorar el proceso de acompañamiento de las víctimas.

Una evaluación del Instituto de Defensa Legal de 177 casos de usuarios de estas, reveló que la mayoría son niños (74%), predominantemente con casos de maltrato (39%), seguidos por abandono familiar (15%) y problemas de matrícula escolar (13%).

Según datos del Instituto de Defensa Legal, gran parte de los usuarios se muestran satisfechos con los servicios obtenidos: el 67% afirma que la Defensoría generó un cambio positivo en su vida y la de la comunidad, 50% consideran que aprendieron del proceso y, para el 28% fue clave el apoyo emocional durante la atención que les prestaron los defensores. El 97% de los usuarios recomendaría el servicio a un familiar, amigo o vecino; 24,5% porque es gratuito, 22,6% porque apoyan y orientan y 18,9% porque ofrecen una solución rápida a los problemas.

Aproximadamente desde 2005 la normativa que reconoce estas Defensorías asume a éstas como una institución habilitadora de servicios de atención, promoción, protección y vigilancia de derechos; establecidas para entender y defender los derechos humanos desde lo cotidiano, que intenta con la participación de las organizaciones populares llegar a la comunidad y que funcionen además como un servicio gratuito. Es a partir de ello que tanto el Código de Niños, Niñas y Adolescentes como la Ley de Jama han ido cimentando este proyecto que en la actualidad tiene una fuerte incidencia en el área rural del Perú.

El artículo 42 del Código del Niño y el Adolescente crea el servicio de Defensorías del Niño y el Adolescente (DNA) y establece como sus funciones la promoción y defensa de los derechos del niño y su familia. Establece como responsabilidad de los gobiernos locales la conformación de los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia, Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, las Defensorías Comunitarias y demás organismos del Sistema de

Protección Integral Niñez y Adolescencia, de acuerdo a las circunstancias y condiciones de cada localidad peruana.

La Ley de Jama fue realizada en base a los preceptos contenidos en la Convención de los Derechos del Niño y la responsabilidad estatal de adecuar su legislación y organización institucional a la práctica del respeto y vigencia de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes; además de que la Constitución Política del Perú reconoce que los niños, niñas y adolescentes son ciudadanos y gozan de todos los derechos establecidos en la misma, como la responsabilidad y obligación estatal de emprender las acciones necesarias tendientes a impulsar el desarrollo y la Protección Integral y la vigencia de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, y organiza el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y adolescencia, así como la obligación de los gobiernos seccionales de formular políticas y destinar recursos preferentes para servicios y programas orientados a la niñez y adolescencia.

El Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia peruano está integrado por tres niveles de organismos dentro del cual reconoce a las Defensorías Comunitarias de Niñez y Adolescencia como organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos.

Desde la experiencia peruana, la Defensoría Comunitaria es el modelo de Defensorías de Niñez y Adolescencia que promueve de mejor manera la participación ciudadana para el acceso a la justicia. El sector del Estado directamente responsable de coordinar las acciones con las Defensorías en este país

es el Ministerio de la Mujer y el Desarrollo (MIMDE) y el Sistema de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. El Ministerio de la Mujer y el Desarrollo cuenta con una Oficina Nacional de Defensorías de Niños y Adolescentes que depende orgánicamente de la Dirección de Infancia y Adolescencia.

La relación entre este ministerio y las Defensorías Comunitarias es de tipo funcional. Las defensoras y defensores no pertenecen orgánicamente al Ministerio, aunque sí son reconocidos como autoridades públicas.

A lo largo de estos años, y a pesar de las dificultades económicas, las Defensorías Comunitarias han ganado legitimidad. En la actualidad, las personas de la comunidad debidamente capacitadas pueden asumir el cargo de defensores, y con ello se les reconoce el derecho a asumir la responsabilidad global del servicio, convirtiéndose en interlocutores válidos para las autoridades y funcionarios locales.

La naturaleza jurídica de estas las concibe como espacios integrados con participación voluntaria de los actores sociales reconocidos por su trayectoria de defensa y garantía de los derechos de la Niñez y Adolescencia.

La organización y funcionamiento de las Defensorías Comunitarias estará supeditada a los procesos sociales y organizativos locales que se presenten en la República del Perú. Siempre que la forma organizativa de la comunidad asuma la función de promover, defender y vigilar los derechos de los niños, niñas y

adolescentes, se considera como una defensoría comunitaria de niñez y adolescencia.

Pueden existir dos o más defensorías en una misma Comunidad. La Defensoría Comunitaria coordinará con otras organizaciones que persigan los mismos fines.

Podrán intervenir en los casos de violación de los derechos de la niñez y adolescencia Y ejercer las acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales que estén a su alcance cuando sea necesario.

Vigilarán que en su parroquia, barrio o comunidad no se produzcan situaciones que amenacen o violen los derechos de la niñez y adolescencia y denunciará a las autoridades competentes cuando esto se produzca.

4.2 ECUADOR

Al igual que Bolivia, se han construido iniciativas legislativas dentro de un proceso post constituyente de una nueva estructura jurídica. Ecuador el 2008 a través de su Asamblea Constituyente formuló una nueva Constitución que fue aprobada el 19 de julio del mismo año mediante referéndum.

La nueva Constitución consagró al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, laico, cuyo ordenamiento jurídico e institucional debe responder a la vigencia efectiva de los derechos fundamentales y libertades políticas y públicas.

En relación a Niños, Niñas y Adolescentes las normas constitucionales incluyen el principio de igualdad y no discriminación, el reconocimiento de la pluriculturalidad y la diversidad además de la protección especial que como Estado debe brindar a sus Niños, Niñas y Adolescentes al encontrarse estos en condiciones especiales de desarrollo respecto de otros grupos de su sociedad.

La actual Constitución de la República Ecuatoriana (2008) fortalece los avances de la anterior (1998) y provee un marco para la reforma del marco jurídico, las instituciones y las políticas públicas nacionales --procesos que se encuentran en curso-- en procura de garantizar el cumplimiento de los derechos y garantías. Por ello, este país vive un intenso proceso de creación de nuevas leyes a través de la realización de reformas legales con lo cual la importancia de la función legislativa, de la Corte Constitucional (dentro del tercer poder del Estado) y de la Dirección Nacional de Defensa de los Derechos de la Mujer, Niñez y la Adolescencia (en la Defensoría del Pueblo, dentro del quinto poder del Estado), son aún más relevantes en este período.

Actualmente existe una alianza estratégica entre la Comisión de Transición (ex Conamu) y el Grupo por los Derechos de los Niños de la Asamblea Nacional, para transversalizar los tres enfoques de la Doctrina de Protección Integral en las leyes priorizadas por el cuerpo legislativo de este país.

Entre las nuevas leyes o reformas ya realizadas en el período, destacan:

El Código Orgánico de la Función Judicial: creó órganos de justicia especializada (los juzgados de violencia contra la mujer y la familia, de contravenciones y de familia, mujer, niñez y adolescencia), que intervienen en la investigación y sanción de hechos que atentan contra la integridad física, psíquica y sexual de los Niños, Niñas y Adolescentes y mujeres. Además de la promoción de Defensorías Comunitarias especializadas para Niños, Niñas y Adolescentes a través de los mecanismos de exigibilidad relativos al derecho de éstos a una vida digna, en virtud a ello se han generado varias reformas legislativas, tales como las introducidas al Código de Niñez y Adolescencia de éste país.

Norma que debe ser entendida como parte de un significativo proceso de reconocimiento normativo de los derechos de la infancia y adolescencia en el Ecuador, proceso que se inició con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en febrero de 1990, que se desarrolló con el Código de Menores de 1992, las reformas constitucionales de 1996 y 1997 y las Constituciones de 1998 y 2008.

Con el Código de la Niñez se consolidó una forma diferente de redactar las leyes, dejando de ser un proceso en un grupo de expertos, para pasar a ser un amplio ejercicio democrático en el que personas de diferentes ciudades, edades, profesiones, Intervinieron en su proceso de redacción.

Muchas son las innovaciones que la nueva ley introduce, desde el uso de nuevos conceptos jurídicos (por ejemplo niño, niña y adolescente que asumen un contenido jurídico específico, la desaparición de la declaración de abandono, la declaratoria de adoptabilidad, el acogimiento familiar e institucional, etc.), hasta el desarrollo normativo de una institucionalidad encargada de promover y garantizar los derechos que desarrolla la ley (porque ya se encontraban plenamente reconocidos y declarados en la Convención sobre los Derechos de los Niños y en la Constitución), concretando principios como el de la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, mejorando algunas instituciones jurídicas específicas (patria potestad, alimentos, etc.). Sin embargo, la contribución más importante de la nueva ley es el establecimiento de un conjunto de mecanismos de exigibilidad de todos los derechos declarados, tanto individuales como colectivos.

Las disposiciones constitucionales sobre los derechos de la infancia y adolescencia, y la incorporación directa de los instrumentos internacionales de derechos humanos a la legislación nacional dieron el impulso final al proceso de la reforma de la ley.

Este Código es integral y garantista por su contenido, ya que contempla en su texto tanto los derechos, como los responsables y mecanismos de protección y garantía de estos, derechos, y en el mismo cuerpo normativo, pero de manera diferenciada reconoce derechos, como obligaciones de Niños, Niñas y Adolescentes y sociedad para con ellos.

Ecuador en virtud a todo lo anteriormente expuesto, ha elaborado el Plan Nacional para el Buen Vivir que establece políticas y estrategias nacionales, dentro de las cuales constan aquellas definidas por la Comisión de Transición (Consejo de la Niñez y la Igualdad de Género), bajo los objetivos, en materia de niñez, género y equidad, que han sido priorizados y resumidos como:

- ✓ Auspiciar la igualdad, la cohesión y la integración social y territorial en la diversidad.
 - ✓ Garantizar la vigencia de los derechos y la justicia a través de la creación de las instancias necesarias para su promoción y respeto, tal el caso de
 - ✓ Defensorías Comunitarias de Niñez y Adolescencia
- Consolidar la transformación del Estado para el buen vivir.

4.3 VENEZUELA

A partir del proceso constituyente que diera origen la Constitución de la República Bolivariana (CRVB) (1999), la puesta en vigencia de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA) el 1 ° de abril de 2000 y la nueva carta de los Derechos Sociales Fundamentales para Latinoamérica y el Caribe (febrero 2004) que desarrolla los Derechos Humanos de Tercera generación fundamentados en el principio de solidaridad, y las misiones sociales, hay una clara tendencia de cambios radicales que favorecen a los Niños, Niñas y Adolescentes como sujetos sociales de derecho.

Al entrar en vigencia Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, se plantea necesariamente una adecuación de los Servicios Comunitarios acordes con el espíritu de la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, el proceso de corresponsabilidad, descentralización y desconcentración del poder y protagonismo ciudadano como eje transversal, así como la transferencia de servicios comunitarios, proyectos sociales y programas en concordancia con los artículos 158, 184 de la carta magna de este país y artículos 201 al 205 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, crean las condiciones jurídicas para dar respuestas inmediatas sobre la situación de los derechos humanos infantiles y juveniles, la transformación de las políticas gubernamentales en políticas públicas con enfoque de derechos y el desarrollo de planes, programas y servicios en el ámbito estatal, municipal, parroquial y de aldeas que incluyan el papel activo de niños, niñas, adolescentes y de las familias como sujetos sociales de derecho.

Inicialmente han sido incorporadas en el Estado de Mérida; denominadas como Defensorías Comunitarias para la Infancia y Adolescencia y han recibido el apoyo institucional del Consejo Estatal de Derechos del Niño y del Adolescente y Fondo de Protección del Niño y del Adolescente, en la actualidad se han ido extendiendo a otros Estados.

Están enmarcadas en la doctrina de Protección Integral, donde la participación responsable de la sociedad con el Estado, busca el fortalecimiento de la familia, y de esa forma hacer efectivo los derechos y deberes consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente y la Convención de los Derechos del Niño.

El ordenamiento jurídico venezolano proclama que las Defensorías Comunitarias del Niño y del Adolescente y las demás instancias del Sistema de Protección (Consejo Nacional, Consejos Estadales y Consejos Municipales de Derechos del Niño y del Adolescente, Consejo de Protección del Niño y del Adolescente, Ministerio Público, Tribunales de Protección del Niño y del Adolescente entre otros), deben guiarse por el criterio de máxima colaboración entre ellas para así lograr una eficaz protección de todos los niños, niñas y adolescentes. La ley contempla dos clases de Defensorías:

a) Públicas, tienen este carácter por el órgano que las crea. En este caso la ley prevé que las Defensorías pueden ser creadas por los Municipios.

b) Privadas, son aquellas organizadas por la sociedad, como por ejemplo organizaciones comunitarias, asociaciones de vecinos de determinado territorio, etc.

Estas últimas son las que han implicado una innovación jurídica que ha desembocado en grandes beneficios a momento de ejercer la protección de los derechos fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes en este país. (Ver anexo Tabla N° 2)

Es claro, a partir de estos valiosos datos, que la tendencia en la región ha ido evolucionando. Es necesario que Bolivia ingrese en este ritmo y se sitúe como uno de los países de vanguardia en cuanto al respeto y difusión de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes que viven en situaciones excepcionalmente difíciles y así también ser precursor de la aplicación de los Principios de Discriminación Positiva, Interés Superior del Niño y Protección Especial dentro y fuera de sus fronteras. El ejemplo ya está dado, es de vital importancia aplicarlo, tomando en cuenta que los países que ya han planteado las reformas a sus ordenamientos jurídicos incorporando Defensorías Comunitarias de Niñez y Adolescencia tienen ciertas características de composición social, cultural, racial, etc. parecidas a las nuestras.

CAPÍTULO V

MARCO JURÍDICO NACIONAL

5.1 Constitución Política del Estado (2009): Análisis y Comparación con la CPE 2004

Varios han sido los avances y reconocimientos que la actual CPE proclama, (Ver anexo Tabla N° 3) es una evolución que para muchos era necesaria y urgente, sin embargo el proceso de adaptación continúa y es en esta fase de apropiación legislativa que se debe aunar esfuerzos para obtener resultados al nivel de esta innovación jurídica.

La Constitucionalización de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes – contenida en la Primera Parte, Capítulo Quinto, sección V del texto constitucional- es uno de los avances más exquisitos de esta CPE ya que de esta forma se los coloca en una especie de posición privilegiada y por tanto de pronta atención tanto por el Estado, la Sociedad y la propia Familia a través de la constitucionalización del Principio del Interés Superior del Niño conforme el artículo 60.

5.2 Código del Niño, Niña y Adolescente

El Código del Niño, Niña y Adolescente, promulgado mediante Ley N° 2026, de 2° de octubre de 1999, se constituye en el instrumento legal rector en relación a los derechos de la niñez y adolescencia, contiene disposiciones y principios

derivados de las pautas doctrinarias que plantea la Convención de los Derechos del Niño, tales como el Interés Superior del Niño, Prioridad Social, Prioridad De Atención, Discriminación Positiva y Protección Especial entre otros.

No obstante y en el entendimiento que el derecho positivo responde a los procesos sociales, económicos, culturales y de otra índole de las sociedades en las que se aplica; Bolivia después de la aprobación de la nueva Constitución Política del Estado, proveniente del mandato vinculante de Referéndum Constitucional del 2009, vive un proceso post-constituyente que amerita un desarrollo normativo basado en varias reformas legales.

El Código del Niño, Niña y Adolescente ha generado en cuanto a su aplicación, la creación de instituciones gubernamentales que conforman una estructura administrativa y jurisdiccional a nivel nacional, departamental y municipal conforme al Principio de Especialización (Art. 12) centrado en la niñez.

El Código del Niño, Niña y Adolescente se complementa con un Reglamento, aprobado mediante D.S. 27443, que permite una adecuada aplicación de las normas sustantivas.

En cuanto al Desarrollo de Competencias a nivel municipal, se identifica las siguientes:

- Título II Políticas de Protección, Capítulo 1-Disposiciones Generales, Art.

189 y 190, establece que los Gobiernos Municipales cumplen las funciones de protección a la niñez y adolescencia en representación del Estado y la sociedad a través de las Comisiones Municipales de la Niñez y las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA), establece a su vez directrices para el diseño de estrategias de políticas municipales de protección:

Asignación de Presupuesto, Creación de la Comisión de la Niñez, Funcionamiento de las Defensorías de Niñez y Adolescencia y Concientización y movilización de la ciudadanía a objeto de lograr participación de diversos sectores en la defensa y protección a la niñez y adolescencia.

- Sección II Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA), Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia, Arts. 194 y siguientes.

Se crean como servicios municipales gratuitos para la defensa socio- jurídica de niños, niñas y adolescentes, en la jurisdicción territorial correspondiente al Municipio. Se organizan de acuerdo a las características y estructura administrativa de cada Gobierno Municipal.

Es necesario hacer notar que a pesar de la creación de las Defensorías de Niñez y Adolescencia existe una insuficiencia de las mismas puesto que la protección que brindan podría no alcanzar para la cantidad de usuarios existentes; siendo de esta manera incipiente el cumplimiento de los objetivos con los que fueron creadas. Al ser éstas aliados estratégicos para la prevención, promoción y protección de derechos de Niños, Niñas y Adolescente es necesario que se creen tomando en cuenta alternativas en su composición, tal es el caso de las Defensorías

Comunitarias de Niñez Y Adolescencia, pero para que su funcionamiento sea óptimo Y alcance la real dimensión de su espíritu se debe incorporar los principios de Protección Especial y Discriminación Positiva en relación a la población infantil y adolescente que vive en condiciones excepcionalmente difíciles a estas, vacío que se encuentra a lo largo de todo el Código del Niño, Niña y Adolescente y no solo en este acápite referente a las entidades de protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

En virtud a todo lo anteriormente expuesto, la adecuación normativa derivada de los preceptos de la Doctrina de Protección Integral, la Convención de los Derechos del Niño y los mandatos constitucionales; debe ser pronta ya que existen varios desafíos en el marco jurídico de protección de Niños, Niñas y Adolescentes; tales como: fortalecer, redefinir y ampliar la cobertura de las Defensorías de la Niñez y la Adolescencia, integrando el enfoque de los derechos de la niñez y adolescencia desde una perspectiva amplia, de afirmación de identidades y diálogos intergeneracionales. Las reformas y adecuaciones normativas deben ser diferenciadas desde el punto de vista étareo, de género y de identidades.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES y PROPUESTA JURÍDICA

6.1 CONCLUSIONES

Fruto del trabajo de gabinete consistente en la profundización de corrientes doctrinales, análisis de la normativa interna, legislación comparada e instrumentos jurídicos internacionales a partir del desarrollo de los objetivos de la presente investigación y también producto de la comprobación de la hipótesis planteada en la misma; las conclusiones a las que se ha logrado arribar, son las siguientes:

6.1.1. Del Objetivo Específico sobre Análisis Doctrinal

Las líneas doctrinales son elementales para el desarrollo y adecuación de la normativa de una sociedad. Respecto a la metodología para la construcción de esta investigación, se ha trabajado conforme a la dogmática- jurídica en la revisión de principios y paradigmas doctrinales perteneciente a la Protección Integral.

Tanto los Principios Rectores: Discriminación Positiva, Interés Superior del Niño y Derecho a la Protección Especial como base, además de los otros (Participación, Desarrollo y Supervivencia), así como la revisión doctrinal de los Enfoques Transversales de Derechos, Género e Interculturalidad, constituyen el

aporte doctrinal para la construcción de la iniciativa legal que se trabajó en el presente trabajo.

La Doctrina de Situación Irregular y la de Protección Integral han marcado dos momentos jurídicos totalmente distintos; uno previo a la concepción de los Derechos de Niñez y Adolescencia y otro posterior a esto. Ambas doctrinas, cada una en su tiempo han influenciado de manera notable el ámbito jurídico y social.

A partir de la Doctrina de situación Irregular los países generaron un conjunto de políticas que consideraban a los Niños, Niñas y Adolescentes como “menores” objeto de tutela y asistencia estatal ocasionando de esta forma que estén apartados de la sociedad a través de la institucionalización al ser considerados como un “peligro latente para la sociedad”.

En cambio, la Doctrina de Protección Integral marca un hito en el sistema jurídico vigente en relación a Niños, Niñas y Adolescentes al reconocerlos como sujetos de derechos en su calidad de seres humanos y lo más importante a partir de ésta los Estados realizan adecuaciones normativas y cambios cualitativos dentro una estructura especializada para la atención de Niños, Niñas y Adolescentes.

Las instituciones encargadas de velar por esta población en un primer momento fueron destinadas a mantener a los menores alejados de la sociedad al considerar un problema, no tomando en cuenta sus necesidades, derechos, etc.

Lista y sin solucionar de manera eficiente los problemas por los de manera asistencia.

Que atravesaban los Niños, Niñas y Adolescentes. En contra posición, la Doctrina de Protección Integral que promueve desde un inicio instituciones garantistas de Derechos Humanos; proceso este que aún sigue en marcha.

En este marco el Principio de Protección Especial está enfocado a otorgar garantías y todas las condiciones para el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes que viven en condiciones excepcionalmente difíciles.

6.1.2. Del Objetivo Específico sobre Normativa Internacional

La Convención de los Derechos del Niño, nace a raíz de la influencia de los principios de la Doctrina de Protección Integral convirtiéndose así en un instrumento internacional -vinculante- de avanzada en materia de Derecho de Niñez y Adolescencia, además de ser una inspiración legislativa de tendencia contemporánea. El caso de Bolivia, que incluye la Convención de los Derechos del Niño en el Bloque de Constitucionalidad –por ser un tratado de derechos humanos centrado en la niñez y adolescencia-, ha influenciado notablemente en las adecuaciones normativas internas.

Como mandato de la Convención de los Derechos del Niño, se conforma el Comité de los Derechos del Niño como órgano especializado encargado de verificar que los Estados Parte de la Convención cumplan con la responsabilidad que tienen al haberla ratificado, supervisando el efectivo cumplimiento de las directrices de la Convención de los Derechos del Niño a través de los denominados “Informe País”

que periódicamente son presentados por los Estados Parte. En este sentido el Comité ha emitido las recomendaciones al último informe entregado por Bolivia en 2009; entre otras, las relacionadas directamente con la investigación, señalando su preocupación por la falta de normativa interna que coadyuve a la protección especial de Niños, Niñas y Adolescentes que viven en condiciones excepcionalmente difíciles a través de la creación de Defensorías Comunitarias de Niñez y Adolescencia.

Por ende estas han sido consideradas a partir de su utilidad jurídica en relación al trabajo de investigación realizado.

6.1.3 Del Objetivo Específico sobre Tendencia Legislativa Contemporánea

Legislaciones como: Perú, Ecuador y Venezuela, han realizado adecuaciones normativas en sus ordenamientos jurídicos conforme a la Doctrina de Protección Integral, principios de la Convención de los Derechos del Niño, procurando que los Niños, Niñas y Adolescentes que viven en condiciones excepcionalmente difíciles, reciban atención especial para con sus derechos a través de la creación de Defensorías Comunitarias de Niñez y Adolescencia que brinden promoción, prevención y protección de los mismos.

En ese sentido las tres legislaciones analizadas coinciden en que a partir de la iniciativa de la comunidad sea esta indígena como es el caso del Ecuador, o barrial, parroquial, periurbana, además de indígena como es el caso de Perú y Venezuela en

coordinación con el Defensor del Pueblo, la Defensoría Comunitaria de Niñez y adolescencia asume la función de promover, defender y vigilar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Tanto Perú como Ecuador han incluido a las Defensorías Comunitarias de Niñez y Adolescencia en sus respectivos Sistemas Nacionales de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

En el Perú, la Ley de Jama fue realizada en base a los preceptos contenidos en la Convención de los Derechos del Niño y la responsabilidad estatal de adecuar su legislación y organización institucional a la práctica del respeto y vigencia de los derechos humanos de Niños, Niñas y Adolescentes, a partir de brindar una protección especial a quienes se encuentren en condiciones excepcionalmente difíciles y que por ende merecen prioridad de atención.

En razón a ello se evidencia una clara tendencia de adecuación normativa en la región que se encuentra en constante evolución, misma a la que debe ingresar Bolivia y así poder ser reconocida como país promotor de la defensa y restitución de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que viven en condiciones excepcionalmente difíciles en base a los mandatos doctrinales e internacionales a los que se adscribe.

6.1.4 Del Objetivo Específico sobre Normativa Nacional

A partir de la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño basada en la Doctrina de Protección Integral, Bolivia ha adecuado progresivamente su normativa interna.

En el caso específico de la CPE, el avance cualitativo radica en el reconocimiento de los Derechos de Niñez y Adolescencia, en un capítulo específico; además de la constitucionalización del Principio del Interés Superior del Niño, la reafirmación de la equidad generacional como parte del principio de No Discriminación.

Así mismo en relación a la Ley Especial, Código del Niño, Niña y Adolescente (CNNA), el avance formal a destacarse; es la incorporación del enfoque de derechos, prioridad de atención y prioridad social, Supraprotección, la relación tripartida de protección conformada por el Estado, Sociedad/Comunidad y Familia, entre otros.

Además el Código Plantea una estructura especializada a nivel nacional, departamental y municipal que conforma el Sistema de Protección a nivel formal.

Dentro de este sistema en lo municipal se crean las DNA como servicios gratuitos de defensa socio jurídica para NNA, conformados por un equipo multidisciplinario (abogado, trabajador social y psicólogo).

Sin embargo es evidente la existencia del vacío jurídico en la normativa interna boliviana y, la falta de armonización legislativa con los lineamientos de la Doctrina de Protección Integral en cuanto a la protección especial de Niños, Niñas y Adolescentes que viven en condiciones excepcionalmente difíciles. Lo cual limita el efectivo ejercicio de los derechos de este colectivo social, surgiendo así una deficiencia notable entre la protección de la que son titulares los Niños, Niñas y Adolescentes que viven cerca de instituciones que les brindan protección como lo son las Defensorías Municipales de Niñez y Adolescencia en relación a los Niños, Niñas y Adolescentes que no corren con la misma suerte.

6.1.5 Del Objetivo General sobre la propuesta de incorporación legislativa

Se ha llegado a la conclusión de que la propuesta de incorporación de Defensorías Comunitarias de Niñez y Adolescencia involucrará la promoción, prevención, protección y restitución de derechos humanos para Niños, Niñas y Adolescentes que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que por ende merecen protección especial.

En virtud a ello, la propuesta legislativa, debe incorporar en sus disposiciones el contenido del análisis doctrinal y legal realizado de manera precedente en este trabajo de investigación.

6.1.6 De la Hipótesis y Pregunta de Investigación

A raíz del trabajo realizado, se ha podido concluir que la hipótesis planteada en la presente investigación ha sido comprobada en base a que se ha evidenciado la necesidad de incorporar Defensorías Comunitarias de Niñez y Adolescencia ante el vacío jurídico en nuestra normativa interna y como mecanismo para garantizar el ejercicio de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes que viven en condiciones excepcionalmente difíciles conforme a la Doctrina de Protección Integral.

En cuanto a la pregunta de investigación, luego del trabajo realizado se pudo concluir con ayuda de la hipótesis planteada que la propuesta legislativa tiene relevancia tanto jurídica como social y un real aporte para la constitución de un ordenamiento jurídico garantista del ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes que viven en condiciones excepcionalmente difíciles.

6.2 RECOMENDACIONES

A partir de la investigación realizada se presentan las siguientes recomendaciones:

Elaborar un Plan Nacional de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en el que se incorporen las Defensorías Comunitarias de Niñez y

Adolescencia como instituciones colaboradoras de la promoción, prevención, protección y restitución de derechos.

Generar, a partir de la propuesta planteada, políticas públicas que coadyuven al fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias de Niñez y Adolescencia en pro de garantizar el ejercicio de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes brindando orientación a las familias de la comunidad sobre el tema.

En ese entendido diseñar también políticas públicas para la capacitación de los Defensores Comunitarios de Niñez y Adolescencia.

Conforme a las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, realizar las gestiones necesarias para la creación de la Adjuntía de Niñez y Adolescencia como institución promotora y de restitución de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes además de que a partir de esta se podrán coordinar avances cualitativos en cuando a las Defensorías Comunitarias de Niñez y Adolescencia.

Realizar campañas de sensibilización y formación, dentro de la comunidad para prevenir toda condición nociva que atente contra los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.

6- PROPUESTA JURÍDICA PARA LA INCORPORACIÓN EN LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA DE DEFENSORÍAS COMUNITARIAS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL MARCO DE LA DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL

La construcción normativa del Proyecto de Ley para la incorporación de Defensorías Comunitarias de Niñez y Adolescencia, responde a Líneas Doctrinales de Protección Integral, con especial énfasis en los principios rectores de Discriminación Positiva, Interés Superior del Niño y Protección Especial; Tratados y Convenios Internacionales (con especial atención a la Convención de los Derechos del Niño -CON- instrumento internacional que conforma el Bloque de Constitucionalidad, conforme a los artículos 13 parágrafo I y 41 O parágrafo II de la Constitución Política del Estado), Observaciones Generales emitidas por el Comité de los Derechos del Niño relativas a temas específicos y que se constituyen en guías básicas de orientación para la mejor comprensión y aplicación efectiva de la Convención de los Derechos del Niño (con especial referencia a Obs. 11 sobre Niñez Indígena y sus derechos en virtud de la CON), Recomendaciones realizadas por el Comité de los Derechos del Niño que es el órgano creado a partir de la CON cuya función principal es verificar si los mandatos que esta contiene están siendo acatados por los Estados Parte de la misma al Informe País 2009, presentado por el Estado Plurinacional de Bolivia y que están relacionadas a la creación de Defensorías comunitarias de Niñez y Adolescencia en coordinación con el Defensor del Pueblo y unidades sociales, barriales y comunitarias que manifiesten la voluntad a través de sus líderes naturales de conformarlas, además de los Mandatos y

Principios Constitucionales emergentes de la actual Constitución Política de Estado (2009); que permiten esta construcción normativa en base a identidades culturales y la doctrina de protección integral.

Está Defensorías, están vinculadas a la promoción, prevención, protección y restitución de derechos humanos para niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles, que conforme al Prólogo de Convención de los Derechos del Niño, determinan una protección especial.

La propuesta legislativa, determina una diferenciación sustancial respecto a las Defensorías Comunitarias, en relación a las Defensorías de Niñez y Adolescencia (DNA), insertadas en la estructura organizativa de los Gobiernos Autónomos Municipales y dependientes de sus autoridades, nace más bien con la clara intención de convertir en protagonistas de la vigencia y respeto de los derechos humanos en sus comunidades, a las mujeres y hombres que viven en ellas, que participan en sus organizaciones y que tienen presencia y liderazgo natural reconocido por la población, además de ser dependientes a nivel funcional del Defensor del Pueblo y quien realice el control social de las mismas será la propia comunidad donde sean conformadas. Cabe resaltar que estas brindan en primera instancia un servicio de protección de derechos en el entendido de que serán un nexo para guiar tanto a Niños, Niñas y Adolescentes como a sus familias a instancias del Sistema de Protección Formal como lo son por ejemplo las Defensorías Municipales de Niñez y Adolescencia cuando fuera necesario.

En tal sentido, la realización del Proyecto demandaba crear, organizar e institucionalizar las Defensorías Comunitarias de Niñez y Adolescencia y formar a los defensores comunitarios que defiendan los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes a partir de un compromiso asumido de manera directa por hombres y mujeres de la comunidad en su conjunto, quienes aportarán a la construcción de una cultura de diálogo y de vigilancia social basada en el respeto a los demás, la responsabilidad, la justicia y la equidad, constituyendo así una institución comunitaria que facilita el acceso a la justicia de uno de los grupos más desprotegidos de la población boliviana; los niños y niñas y adolescentes.

Por lo expuesto, se presentan los aspectos básicos que debería contener la propuesta legislativa planteada como resultado de este trabajo de investigación:

1. El perfil del Defensor Comunitario de Niñez y Adolescencia propuesto debería contemplar las siguientes características:

- ✓ Ser mayor de dieciséis años.
- ✓ Vivir en la comunidad o barrio.
- ✓ Tener tiempo para el servicio.
- ✓ No tener antecedentes penales ni policiales
- ✓ Saber leer y escribir.
- ✓ Gozar de confianza y reconocimiento de la gente como líder y promotor social de los derechos de los niños y adolescentes de su comunidad o

barrio, vigilando el cumplimiento de las leyes y normas que los protegen.

2. En cuanto a la Naturaleza Jurídica de las mismas debería considerar los siguientes aspectos:

- ✓ Instancia de organización de la comunidad, que se encarga de velar por el cumplimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia que vive en condiciones excepcionalmente difíciles;
- ✓ Convertirla en un centro de referencia para la atención, promoción, protección, vigilancia y restitución de derechos;
- ✓ Establecerla para entender y defender los derechos humanos desde lo cotidiano, que intenta con la participación de las organizaciones populares llegar a la comunidad; y
- ✓ Funcione como un servicio gratuito basado en el trabajo voluntario de sus defensores.

3. Se propone delimitar sus atribuciones, que bien pueden ser las siguientes entre otras a tomar en consideración:

- ✓ Promover, orientar y conducir a la defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que viven en condiciones excepcionalmente difíciles;

- ✓ Prevenir posibles vulneraciones de derechos de niños, niñas y adolescentes;
 - ✓ Proteger a niños, niñas y adolescentes que han sido afectados en sus derechos;
 - ✓ Coordinar con las Defensorías Municipales de Niñez y Adolescencia cuando se trate de casos en los que se necesite una intervención multidisciplinaria para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, realizando la derivación del caso de manera oportuna.
 - ✓ Brindar orientación a las familias de la comunidad sobre el ejercicio de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y la corresponsabilidad de los entornos familiares y comunitarios.
4. Por último se propone que para el funcionamiento de las Defensorías Comunitarias de Niñez y Adolescencia, las comunidades se organicen para otorgarles la infraestructura necesaria sea esta en parroquias, centros vecinales, centros de padres o escuelas.

BIBLIOGRAFÍA

Albó, X. y Romero, C. (2009). *Autonomías Indígenas en la realidad boliviana y su nueva Constitución*. La Paz. 3ª Edic. GTZ/PADEP.

Barragán, R. y Roca J. (2005). *Regiones y Poder Constituyente en Bolivia*. Cuaderno de Futuro 21, La Paz, PNUD

Beloff, M. Clérico, M. (2006). *Derecho de Niñez y Adolescencia*. Recuperado el 6 de abril de 2012, de: www.enj.org

Bualz, Y. (2003). *Doctrina para la protección integral de los niños: Aproximaciones a su definición y principales consideraciones –Cap.2-*. Recuperado el 23 de abril de 2012, de: www.ministeriodesalud.go.cr (Red Interamericana de Educación en Derechos Humanos)

Cabanellas, G. (1998). *Diccionario Jurídico Elemental*. Bogotá, Colombia: Heliasta.

Cóndor, E. (2011) *Los derechos individuales y colectivos en la construcción del pluralismo jurídico en América Latina*. La Paz, Bolivia. Konrad Adenauer.

Dermizaky, P. (1991). *Derecho Constitucional*. Cochabamba, Bolivia: JV.

Dermizaky, P. (1999). *Derecho Administrativo*, 4ª Ed. Sucre, Bolivia: Edit. Judicial.

Flores A. (2010, 14 de febrero). La CPE marca un límite. *La Razón*, p.A8.

Fundación TIERRA. (2009). *Memoria II Seminario Internacional Bolivia: Post Constituyente*. La Paz, Bolivia: Wilfredo Plata

García, E. (1994). *Derecho de la Infancia-Adolescencia en América Latina “De la situación irregular a la protección integral”*. Colombia.

Hodgkin, R. Newell, P. (2001). UNICEF: *Manual de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño*. Estados Unidos.

Kölle, S. (2001). UNICEF: *El nuevo derecho de la Niñez y Adolescencia*. Bolivia

Ossorio, M. (2008). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, (35ª Ed, Pp. 524). Buenos Aires, Argentina: Heliasta

Pérez, E. y Farra, A. (1999). *Descentralización, municipio y desarrollo rural. Retos para la participación ciudadana*. Santa Fe de Bogotá, 1ª ed. Pontificia Universidad Javeriana; Facultad de Estudios Ambientales y Rurales, Instituto de Estudios Rurales.

Quisbert, E. (2007). *¿Qué es una Constitución política del Estado?* La Paz, Bolivia, CED.

Revista Electrónica Hechos 4/2011 UNICEF

Sotomayor, C. Soria Galvarro, F. (2009, octubre). Memoria Seminario Internacional: Bolivia Post Constituyente. *Publicaciones Especializadas Fundación TIERRA*. 17, 25

Tapia, J.C. (2008, marzo). *Sistema jurídico de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas en Bolivia*. Publicaciones Especializadas Defensor del Pueblo. 14, 19-23.

Tejeiro, C. (2005). Teoría General de la Niñez y Adolescencia. Universidad Los Andes. Ed. 2ª. Bolivia

Turner, v. (2005). *Rituals and Communitas*. Estados Unidos: Creative Resistance.

Vaca Díez, H. (1998). *Pensamiento Constitucional Boliviano 1826 – 1995*, La Paz, Fondo Editorial de los Diputados.

Veltzé, E. (2010) *Pensar este tiempo: Pluralismo Jurídico*. La Paz, Bolivia. Konrad Adenauer.

Witker, J. Larios, R. (1997) *Metodología Jurídica*. México: McGraw-Hill Editores S.A. de C.V.

LEGISLACIÓN

Asamblea General de la ONU (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de diciembre.

Asamblea General de la ONU (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Resolución 44/25, 20 de noviembre.

Código del Niño, Niña, Adolescente Boliviano Ley No. 2026: Arts. (1999). Bolivia: Gaceta Oficial.

Código del Niño, Niña, Adolescente de Ecuador: Art.208 (2003).Ecuador: Gaceta Oficial.

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia: Art.1 (2009).Bolivia: Gaceta Oficial.

Decreto Supremo No 27443: Reglamento a la Ley N° 2026 Código del Niño, Niña y adolescente: Arts. 84-89 (2004).Bolivia: Gaceta Oficial.
Ley de Deslinde Jurisdiccional N° 073. (2010).Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia

Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 032. (2010). Bolivia:
Gaceta Oficial de Bolivia

WEBGRAFÍA

www.idl.org.pe

www.pnud.org.bo

www.unicef.org.bo

www.oit.org

www.onu.org.bo

LISTA DE REFERENCIAS

Capuñay Chávez, L. (2009) "A diez años de la vigencia del Código del Niño y Adolescente". Recuperado el 16 de abril de 2012, de <http://www.pj.gob.pe.pdf>. Pág. 9

Buaiz, E. (2003). *La doctrina para la protección integral de los niños: Aproximaciones a su definición y principales consideraciones; Cap. E Introducción a la doctrina para la protección integral de los niños*. Recuperado el 16 de abril de 2012 de: <http://www.ministeriodesalud.go.cr.pdf> Pág. 100

Couture, F. (1958). *Derecho Procesal*. Buenos Aires, Argentina.

Cuadra, E. (1972). *Teoría de la Constitución*. Santiago, Chile: Nueva Universidad.

Durán, N. (2010). *Apuntes de Derecho de Niñez y Adolescencia*. La Paz, Bolivia: ULS

García, A. (octubre, 2009). Bolivia Post Constituyente, "Tierra, territorio y autonomías indígenas". Recuperado el 10 de marzo, 2012 de www.ftierra.org/ft/index.php?option=com_docman&task

García, E. (1994). *Derecho de la Infancia-Adolescencia en América Latina, de la Situación Irregular a la Protección Integral*. Colombia: Forum-Pac1s. Pág. 82

Pacheco, S. (2001). *El nuevo derecho de la Niñez y Adolescencia*. Bolivia: UNICEF. Pág.41

Quisbert, E. (2010). *La Constitución Política del Estado. Apuntes Jurídicos*. Bolivia. Pág.3.

Trapani, C. (2010). *Variables y estándares para el cumplimiento de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes*. Recuperado el 27 de abril de 2012 de <http://www.cecodap.org.ve>

Valdivia, G. (2009). "*Bolivia Estado Plurinacional y Comunitario*". Recuperado el 23 de mayo, 2012 de <http://bo.globedia.com/bolivia-plurinacional-comunitario>

ANEXOS

1. GLOSARIO

Constitución Política del Estado: Para efectos de esta investigación se la puede entender conceptualmente como:

“Norma jurídica suprema positiva que rige la organización de un Estado, estableciendo: la autoridad, la forma de ejercicio de esa autoridad, los límites de los órganos públicos, definiendo los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos y garantizando la libertad política y civil del individuo” (Quisbert, 2010).

Código del Niño, Niña y Adolescente: Ley Especial de protección a NNA que;

“Establece y regula el régimen de prevención, protección y atención integral que el Estado y la sociedad deben garantizar a todo niño, niña o adolescente con el fin de asegurarles un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia” (CNNA. P. 3.1999).

Convención de los Derechos del Niño de la ONU, Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU: Instrumentos Internacionales, adoptados y ratificados por el Estado Boliviano; CDN: Ley 1152 de 14 de mayo de 1990 DDPI: Ley 3760 de 7 de noviembre de 2007 C-169: Ley 1257 del 11 de julio de 1991.

Comunidad: Es un grupo o conjunto de seres humanos, que comparten elementos en común, tales como un idioma, costumbres, valores, tareas, visión del mundo, edad, ubicación geográfica (un barrio por ejemplo), estatus social, roles. Por lo general en una comunidad se crea una identidad común, mediante la diferenciación de otros grupos o comunidades (generalmente por signos o acciones), que es compartida y elaborada entre sus integrantes y socializada.

Comunitario: Forma de entender la unidad y la cooperación en la diversidad de los pueblos.

Cultura: Conjunto de rasgos adquiridos y transmitidos de unos seres humanos a otros por aprendizaje y que cuenta con los elementos de: relacionamiento con la naturaleza. (Veltzé, 2010) ~popular. f. Conjunto de las manifestaciones en que se expresa la vida tradicional de un pueblo

Defensoría de Niñez y Adolescencia: Institución Municipal que se constituye en un organismo de apoyo de lucha contra la violencia en la familia y la sociedad, velando por la restitución de derechos y garantías constitucionales de los niños, niñas y adolescentes. Cumple la función permanente y de

manera gratuita en la promoción, protección, defensa psico – socio – jurídico de niños, niñas y adolescentes.

Derecho de la Niñez y Adolescencia: Es una rama autónoma del Derecho, entendida como el conjunto de normas, principios que tienen por objeto regular las políticas y medidas orientadas a la Protección Integral de los NNA en función al Interés Superior del Niño efectivizando de manera privilegiada, cada uno de los derechos reconocidos en la CDN.

Interés Superior del Niño: Es uno de los principios rectores de la CDN, de manera general señala que: todas las actividades y cuestiones relativas a la Niñez y Adolescencia se debe estimar lo más beneficioso para NNA como una “consideración primordial”, es decir, que en los asuntos referentes a la vida del niño, niña y adolescente deben primar aquellas decisiones que involucren lo que sea mejor para el desarrollo integral del NNA.

Establece también que los Estados Partes deben asegurar al niño la protección y cuidado necesarios para su bienestar en todos los ámbitos referentes a su protección, aplicándose de tres, maneras: como base para las decisiones referidas a la niñez y adolescencia, como un principio mediador en asuntos que conlleven a confusión en la aplicación de distintos derechos y como base para evaluar las leyes y políticas destinadas a los NNA.

Menor: Término utilizado por la Doctrina de la Situación Irregular, para denominar a aquella población infante – adolescente que se consideraba en “situación irregular” como: niños y adolescentes en conflicto con la ley penal, en estado de peligro, abandonados material o moralmente, que padecen de un déficit físico – mental, entre otros. Los “menores” son objetos de protección del Estado por encontrarse en distintas situaciones irregulares, convirtiéndose en un sujeto pasivo de la titularidad de un derecho, dando lugar a que exista una desigualdad en cuanto a otorgar derechos se refiere.

Niño, Niña y Adolescente: Sujeto de derechos, al cual el Estado debe otorgarle y garantizarle todos los medios para que él mismo se pueda desarrollar de manera integral, efectivizando todos y cada uno de los derechos que le otorga la CDN.

El CNNA señala que se considera niño o niña a todo ser humano desde la concepción hasta los doce años de edad y desde los doce años de edad hasta los 18 años adolescentes. Según la Doctrina de Protección Integral son seres humanos en condiciones especiales de desarrollo y por ello titulares de derechos.

Pluriculturalidad: Toda comunidad y su manera de vivir de forma a partir de distintas maneras de pensar actuar y Sentir. Es decir que dentro de una comunidad existen varias culturas que hacen rica una cultura en sí a través del mestizaje y la unión de diferentes manera de pensar

Protección Integral: “Reconocimiento de los niños como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior” (Instituto Colombiano de Bienestar Social, 2007)

En ese entendido, la Protección Integral consta de las siguientes dimensiones:

“la definición del derecho, la creación de las condiciones sociales para su ejercicio, la atención específica a los grupos más vulnerables la prevención de una posible violación, la restitución del derecho en caso de que sea violentado, la capacidad de exigir todo lo anterior, y la participación activa de los NNA.” (La protección integral como nuevo referente para las relaciones sociales con los niños, niñas y adolescentes. UNICEF. Revista Hechos. 2009)

Situación Irregular: Contextos o circunstancias especialmente difíciles en las que viven los menores que han sufrido alguna clase de desequilibrio en su normal desarrollo, como por ejemplo: el abandono moral o, material de sus padres, el padecimiento de enfermedades físico - mentales, pobreza, que se encuentren en situaciones de conflicto con la ley penal, entre otros.

Supraprotección: Es un principio por el cual, el Estado, la Familia y la Sociedad deben otorgar a la niñez y adolescencia una protección mayor en relación a otras personas, toda vez, que se entiende que los NNA son seres humanos en condiciones especiales de desarrollo en el ejercicio de sus derechos, este principio se debe tomar muy en cuenta a la hora de elaborar políticas públicas, ya que las mismas deben ser ejercitadas priorizando a la Niñez y Adolescencia, antes que a otra población del Estado.

2. TABLAS

Nº 1: La Doctrina de la Situación Irregular versus la Protección Integral

Doctrina de Situación Irregular	Doctrina de Protección Integral
Solo contempla a los niños, niñas y adolescentes más vulnerables, a quienes etiqueta con el término “menor” e intenta dar una solución a la situación crítica que atraviesan mediante una respuesta estrictamente judicial.	La infancia es una sola y su protección se expresa en la exigencia de formulación de políticas básicas universales para todos los niños.
El niño o “menor” al que van dirigidas estas leyes no es titular de derechos, sino, objeto de abordaje por parte de la justicia.	El niño/adolescente, más allá de su realidad económico – social, es sujeto de derechos y el respeto de los mismos debe estar garantizado por el Estado.
El Juez interviene cuando considera que hay “peligro material o moral”, concepto que no se define y permite “disponer del niño, tomando la medida que crea conveniente y duración indeterminada”	El Juez solo interviene cuando se trata de problemas jurídicos o conflictos con la ley penal, no puede tomar cualquier medida y si lo hace debe tener duración determinada.
El estado interviene frente a los problemas económicos – sociales que atraviesa el niño a través del “Patronato” ejercido por el sistema judicial como un patrón que “dispone” de su vida.	El Estado no es “patrón”, sino, promotor del bienestar de los niños. Interviene a través de políticas sociales, ya sean básicas (educación, salud, etc.), asistenciales (ej.: subsidios directos, apoyo a la familia etc.) planificados con participación de los niños/adolescentes y la comunidad.
El sistema judicial trata los problemas asistenciales y jurídicos, sean civiles o penales, a través de la figura del juez de menores.	El sistema judicial trata los problemas jurídicos con jueces diferentes para lo civil (adopción, guarda, etc.) y lo penal. Los temas asistenciales son tratados por órganos descentralizados a nivel local compuestos multisectorialmente con la participación del Estado, las ONG's, la iglesia, la comunidad y los jóvenes.
Considera abandono no solo la falta de padres, sino también situaciones	La situación económica – social nunca puede dar lugar a la separación del niño de su familia. Sin

generadas por la pobreza del grupo familiar, pudiendo separarse al niño del mismo	embargo, constituye una alerta que induce a apoyar a la familia en programas de apoyo.
El juez puede resolver el destino del niño en dificultades sin oírlo y sin tener en cuenta la voluntad de sus padres.	El niño en dificultades no es competencia de la justicia. Los organismos encargados de la protección especial están obligados a oír al niño y a sus padres para incluir al grupo familiar en programas de apoyo.
Se puede privar al niño de la libertad por tiempo indeterminado o restringir sus derechos no sólo por la situación socioeconómica en la que se encuentra aduciendo “peligro material o moral”.	Se puede privar la libertad i restringir los derechos del niño sólo si ha cometido infracción grave y reiterada a la ley penal.
El niño que cometió un delito no es oído y no tiene derecho a la defensa e incluso cuando sea declarado inocente puede ser privado de su libertad.	El juez tiene la obligación de oír al niño autor del delito, quien a su vez tiene derecho a tener un defensor y un debido proceso con todas las garantías y no puede ser privado de la libertad si no es culpable.

FUENTE: Organización de la Juventud (2000) – Citado en “Informe Temático sobre Desarrollo Humano”

Nº 2 Tendencia Legislativa Contemporánea, Legislación Comparada

PAIS	NORMA	CONTENIDO DE LA NORMA
Ecuador	Código NNA	ART. 7 La ley reconoce y garantiza el derecho de los niños, niñas y adolescentes de nacionalidades indígenas y afroecuatorianos, a desarrollarse de acuerdo a su cultura y en un marco de interculturalidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, siempre que las prácticas culturales no conculquen sus derechos. ART. 208 Forman parte, además, del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia la Defensoría del Pueblo, con las funciones, señaladas en la Constitución y la ley, las Defensorías Comunitarias de la Niñez y Adolescencia y la Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes. Las Defensorías Comunitarias de la Niñez y Adolescencia son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia. Podrán intervenir en los casos de violación a los derechos de la niñez y adolescencia y ejercer las Acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance cuando sea necesario, coordinarán su actuación con la Defensoría del Pueblo.
	CPE	
Perú	C NNA	ART. 44 Las Defensorías Comunitarias que no cuenten con profesionales podrán estar integradas por personas de la comunidad debidamente capacitadas y acreditadas para el ejercicio de su función.
	Ley de Jama que regula y organiza el funcionamiento del sistema de	Art. 25.- Las Defensorías Comunitarias son espacios integrados con participación voluntaria de los actores sociales reconocidos por su trayectoria de defensa y garantía de los derechos de la Niñez y Adolescencia. La

	protección integral de la niñez y adolescencia	conformación y funcionamiento de las Defensorías Comunitarias estará supeditada a los procesos sociales y organizativos locales que se presenten. Siempre que la forma organizativa de la comunidad asuma la función de promover, defender y vigilar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se considerará una defensoría comunitaria. Pueden existir dos o más defensorías en una misma Comunidad. La Defensoría Comunitaria coordinará con otras organizaciones que persigan los mismos fines. Art. 26.- Podrán intervenir en los casos de violación de los derechos de la niñez y adolescencia y ejercer las acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales que estén a su alcance cuando sea necesario. Vigilarán que en su parroquia, barrio o comunidad no se produzcan situaciones que amenacen o violen los derechos de la niñez y adolescencia y denunciará a las autoridades competentes cuando esto se produzca. Coordinará con la Defensoría del Pueblo para la prevención de situaciones de violación de derechos. Denunciará ante las autoridades competentes las situaciones de violación de derechos.
Venezuela	Ley Orgánica para la Protección del niño y del Adolescente (LOPNA)	ART. 201 (...) las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes pueden ser organizadas por la sociedad, a saber: consejos comunales, comité de protección, asociaciones, fundaciones, organizaciones sociales o por cualquier otra forma de participación ciudadana. El Estado deberá adoptar las medidas necesarias para fortalecer las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes creadas por la sociedad.

FUENTE: Elaboración propia.

Nº 3 Cuadro Comparativo Constitución Política Actual en relación a la abrogada

	CPE 2009 (vigente)	CPE de 1967 con reformas parciales de 1994y 2004 (abrogada)
CONTENIDO	411 artículos divididos en 5 partes, 10 disposiciones transitorias, 1 disposición abrogatoria y otra final	234 artículos divididos en 4 partes. En la reforma de 2004 se introdujo la figura de <i>Asamblea Constituyente</i> como mecanismo de reforma parcial o total.
EI ESTADO BOLIVIANO	Estado unitario social de derecho, plurinacional, comunitario, libre, independiente, descentralizado y con autonomías. Para su gobierno adopta la forma democrática, participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.	Libre, independiente, soberana, multiétnica y pluricultural, constituida en República Unitaria. Es un Estado Social y Democrático de Derecho. Para su gobierno adopta la forma democrática, representativa y participativa, fundada en la unión y la solidaridad de todos los bolivianos
ESTRUCTURA FUNCIONAMIENTO ESTATAL	Y Tiene 4 órganos de poder: Legislativo, compuesto por 130 diputados -7 de ellos pertenecen a circunscripciones especiales de PIOC- y 36 senadores (duración 5 años en el cargo). Ejecutivo: Presidente y Vicepresidente (duración 5 años en el cargo con opción a reelección continua por una vez).	Tiene 3 poderes: Legislativo, compuesto por 130 diputados y 27 senadores (duración 5 años en el cargo). Ejecutivo: Presidente y Vicepresidentes (duración 5 años en el cargo y sin opción a reelección inmediata). Judicial:

	Judicial: miembros electos por sufragio universal a partir de una lista preseleccionada por el Legislativo (duración 6 años en el cargo) y el Electoral compuesto por 7 miembros (1 electo por el Pdte.) y 2 que deberán ser de origen indígena (duración 6 años en el cargo)	compuesto por 12 miembros elegidos por el Congreso Nacional por 10 años. Reconoce un régimen electoral
AUTONOMÍAS	Reconoce 4 formas: 1) Departamental 2) Regional 3) *Municipal 4) *IOC	Sólo reconoce la Autonomía Municipal
RECONOCIMIENTO DE PIOC	Contenidos en el Capítulo Cuarto; Derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos. Artículos 30 al 32	No los reconoce, sin embargo existe un Régimen Agrario Campesino, específicamente en el artículo 171
DERECHOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	Se encuentran reconocidos en el Capítulo Quinto; Derechos Sociales y Económicos. Sección V artículos 58 al 62	Si bien reconoce que todos los bolivianos tienen derechos humanos no hace una clasificación especial o reconocimiento diferenciado a los distintos grupos de la sociedad.
PLURINACIONAL INTERCULTURALIDAD	Reconoce al Estado Boliviano como tal desde su artículo primero y maneja estos conceptos como transversales a lo largo del texto; tal es el caso de la Educación, Derechos de Fundamentales, etc.	Reconoce en su artículo primero que Bolivia es un Estado <i>plurinacional</i> sin embargo no hace mayor hincapié a lo largo del texto.

VIVIR BIEN	Reconocido también como una transversal a lo largo del texto, principalmente en el capítulo segundo, Principios, Valores, y fines de Estado. Es en síntesis la búsqueda de este en toda actividad del Estado.	Existe una amplia gama de principios reconocidos a lo largo del texto constitucional más sin embargo no hace referencia específica al vivir bien.
PLURALISMO JURIDICO/ JUSTICIA PLURAL	Reconocido en el Capítulo segundo , procedimiento Judicial-Cap. 1 Disposiciones Generales, es principio rector para el acceso a la defensa justa en base a esto, tomando en cuenta que es la coexistencia dentro de un Estado de diversos conjuntos de normas jurídicas positivas en un plano de tres elementos fundamentales: igualdad, respeto y coordinación.	A lo largo del texto no existe un reconocimiento expreso, sin embargo, al reconocer el derecho a ña defensa independientemente de la condición del sujeto es que se puede entender tácticamente este concepto.

Fuente: Elaboración Propia

3. INFORME DE BENEFICIOS DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL PERÚ

Este Informe, fue construido en base a entrevistas y encuestas realizadas por el equipo del Instituto de Defensa Legal de dicho país, dirigidas a los miembros de las comunidades y barrios marginales donde estas existen. Datos traducidos en las siguientes tablas:

1) Motivos por los cuales los usuarios recomendarían el servicio de Defensorías Comunitarias de Niñez y Adolescencia en Perú

Motivos para recomendar a la Defensoría Comunitaria De Niñez y Adolescencia	2011 Porcentaje (%)	2008 Porcentaje (%)
Escuchan, orientan y ayuda para solucionar los problemas	26%	22.6%
Atención gratuita	12%	24.5%
Son buenos, discretos y son confiables	12%	7.5%
Buena atención	10%	-
Para encontrar paz y vivir felices en el hogar	8%	-
Dan buenos ejemplos, porque viven bien y sin problemas	6%	-
Para conocer nuestros derechos y obligaciones	4%	11.3%
Solución rápida	17%	18.9%
Otros	5%	15.1%
TOTAL:	100%	100.0%

2) Beneficios percibidos por los usuarios con la existencia de la Defensoría Comunitaria de Niñez y Adolescencia

Beneficios percibidos por los usuarios	2005 Porcentaje (%)	2003 Porcentaje (%)
Resolución de casos / Solución a los problemas	16%	13%
Conocimiento y conciencia de derechos y deberes	14.2%	12%
Orientación y apoyo	14%	5.7%
Atención gratuita / ahorro de dinero	12.7%	2.9%
Atención rápida	13%	12.9%
Defensa de los derechos, en especial de los niños	10.8%	-
Disminución de maltrato infantil	7%	6%
Confianza (vivir con tranquilidad y sin temor)	7%	7.9%
Orientación y acompañamiento ante autoridades	1.4%	-
Cercanía	3.4%	-
Otros	0.6%	24.6%
TOTAL:	100%	100%

3) Ventajas y beneficios percibidos por las autoridades respecto de las Defensorías Comunitarias de Niñez y Adolescencia

Ventajas y beneficios percibidos	Porcentaje (%)
Funciones	31.3%
Se denuncian más las agresiones	11.2%
Atienden casos de violencia/ apoyan a las víctimas	9%
Hacen conocer los derechos de niños y adolescentes	6.7%
Tenemos un lugar donde consultar y pedir apoyo	4.4%
Resultados obtenidos	20%
Disminución de casos de violencia	20%
Características del servicio	26.6%
Cercanía	6.7%
Evitan estar en juicios y demandas / evitan gastos	6.7%
Atención y seguimiento gratuitos	4.4%
Apoyan a las autoridades	4.4%
Solucionan los casos (a diferencia del Poder Judicial)	4.4%
Otros	22.1%
TOTAL:	100%

4) Beneficios percibidos por los usuarios con la existencia de la Defensoría Comunitaria de Niñez y Adolescencia

Beneficios percibidos por los usuarios	Porcentaje (%)
Resolución de casos / Solución a los problemas	18%
Conocimiento y conciencia de derechos y deberes	16.2%
Orientación y apoyo	14%
Atención gratuita / ahorro de dinero	12.7%
Defensa de los derechos, en especial de los niños	10.8%
Disminución de VF	7%
Confianza (vivir con tranquilidad y sin temor)	7%
Orientación y acompañamiento ante autoridades	5.4%
Cercanía	5.4%
Otros	3.6%
TOTAL:	100%

5) Motivos por los que los usuarios acuden a una Defensoría Comunitaria y no a las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente –DEMUNAS-

Motivos por acudir a la Defensoría Comunitaria de Niñez y Adolescencia	Porcentaje (%)
Calidad del servicio	42.2%
Porque las autoridades se parcializan, son lentas, maltratan, no quieren atenderte	17.3%
Hay más confianza	10%
Por miedo / desconfianza hacia la autoridad	6%
Orientan sobre el caso y con palabras sencillas	6%
Entrevistan a ambas partes y orientan, lo que no hace la Policía, las/os defensoras/es demuestran imparcialidad	2.9%
Características del servicio	40.5%
Atención gratuita (en cambio las autoridades sólo atienden al que tiene dinero)	24.6%
Atención inmediata, rápida	4.3%
Porque las autoridades no solucionaban su caso	4.3%
Por derivación de la autoridad	4.3%
Cercanía	3%
Otros	17.3%
TOTAL:	100%

A partir de estos datos, las conclusiones de dicho informe son las siguientes:

1. La alta calidad de los servicios de las Defensorías Comunitarias las distingue de otras instituciones o autoridades u operadores de justicia y les hace gozar de legitimidad en su contexto social.

Por ejemplo; 6 de cada 10 personas (62.2%) acuden a las Defensorías Comunitarias en lugar de alguna otra autoridad, precisamente por la calidad de atención que se recibe en las Defensorías Comunitarias, tales como la imparcialidad, el buen trato, la confianza, la orientación en un lenguaje claro, etc. Sin embargo, el aspecto más resaltante es la necesidad de comprensión, lo que es asegurado significativamente por el hecho de que tanto las personas que trabajan como voluntarias en la Defensoría Comunitaria como las personas usuarias comparten los mismos códigos culturales.

Así mismo, las personas usuarias opinan que 1 de cada 2 personas (50.7%) acuden al servicio de las Defensorías Comunitarias también por la calidad de atención recibida y 90% de las personas usuarias recomendaría el servicio y califican sus labores con la nota de 15.9/20.

2. Las Defensorías han logrado una imagen de eficiencia no sólo en la población sino también con las autoridades del Sistema de Protección Integral de Niñez y Adolescencia.

Las autoridades reconocen masivamente (88.3%) que existen ventajas y beneficios para la comunidad en tener una Defensoría Comunitaria de Niñez y Adolescencia. Igualmente, más de 9 de cada 10 autoridades (91.2%) percibió cambios en las comunidades desde la instalación de las mismas, es tres veces más que hace dos años atrás. Dichas cifras son muy reveladoras del papel e impacto que están teniendo en los últimos años. Además, 37.5% de las autoridades entrevistadas opina que han disminuido los casos maltrato infantil desde la instalación de las Defensorías Comunitarias, lo cual demuestra la efectividad del trabajo de estas en las comunidades campesinas y zona urbano-marginales donde estén ubicadas.

3. La Defensoría Comunitaria cumple una función educativa que es valorada por sus usuarios y usuarias; contribuyendo a reducir la brecha del “analfabetismo” legal y a mejorar los niveles de autoestima y confianza.

Es significativo que el 80% de las personas usuarias entrevistadas haya afirmado haber realizado aprendizajes en las visitas a las Defensorías Comunitarias o al conversar con uno de sus integrantes. Asimismo, más de la mitad (51.9%) refiere a aprendizajes a nivel personal (tener más confianza, valoración y respeto), mientras 1 de cada 3 personas afirma haber aprendido acerca de sus deberes y derechos y como defenderlos.

Igualmente, las personas usuarias de los servicios tienen un conocimiento más amplio que hace dos años respecto a los servicios brindados por los defensores comunitarios y refieren a los tres tipos de funciones que cumplen ellos en las comunidades, las de atención de casos, de promoción de derechos y de vigilancia.

4. Las Defensorías Comunitarias se han constituido como instancias de apoyo a la justicia en las comunidades y zonas urbano-marginales gracias a la variedad de la oferta de sus servicios.

Las Defensorías han logrado ubicarse en el imaginario social de las zonas rurales como espacios de asesoría y apoyo, que no existían previamente. Los defensores comunitarios se han constituido como referentes en sus comunidades, dejando atrás su sentimiento de ser personas anónimas, 2 de cada 10 personas acudió a la Defensoría Comunitaria de Niñez y Adolescencia más de 6 veces. Ello parece consistente con el hecho que los casos que han ido recibiendo las mismas son cada vez de mayor complejidad, lo cual aumenta en general el promedio de tiempo necesario para hacerles el seguimiento y acompañamiento correspondiente.

Estas Defensorías procuran una solución inmediata del problema, lo cual es muy apreciado por las personas usuarias. Asimismo, brindan un servicio gratuito por lo que los usuarios pueden recurrir las veces que consideren necesario.

5. Se establecieron efectivos y estrechos lazos de colaboración entre las Defensorías Comunitarias y las autoridades del Sistema de Protección Integral, los mismos que dan cuenta de un importante reconocimiento social e institucional.

El 79% de las autoridades entrevistadas mantiene comunicación en diversos grados con la Defensoría. Se resuelven casos de manera conjunta entre las Defensorías Comunitarias y las autoridades, se reúnen para planear actividades de sensibilización y de promoción de derechos, talleres, etc.

La tercera parte de las gestiones concierne la organización de actividades conjuntas o de talleres en las comunidades (31.8%).

Las Defensorías Comunitarias de Niñez y Adolescencia desarrollan mecanismos de coordinación con otras autoridades del Sistema de Protección, como es el caso de Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente.